

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho de Mercado

**“EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ECUADOR
Y SU APLICACIÓN ACTUAL EN EL ÁMBITO
JUDICIAL”**

Ab. María Verónica Loyola Casajoana

Quito, 30 de Septiembre del 2008

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación

Ab. María Verónica Loyola C.
30 de septiembre del 2008

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho de Mercado

**“EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL ECUADOR
Y SU APLICACIÓN ACTUAL EN EL ÁMBITO
JUDICIAL”**

Alumna:

Ab. María Verónica Loyola Casajoana

Director de tesis:

Dr. Gastón Alexander Velásquez Villamar

Quito, 30 de Septiembre del 2008

RESUMEN:

El presente trabajo investigativo constituye un estudio del correo electrónico y su aplicación en el ámbito judicial de nuestro país. Para este estudio, me enfocare en tres capítulos correspondientes a:

El Primero hace referencia al marco conceptual, en el que revisare la evolución histórica del correo electrónico, los conceptos que existen del mismo, sus características, elementos y utilidad; en el segundo capítulo me centrare el marco legal, en este analizaré el Art. 56, del Capítulo I, del Título IV de la Ley de Comercio Electrónico, la notificación judicial por correo electrónico en Ecuador, sus definiciones, regulaciones y surgimiento en el Ecuador, su forma de implementación de este y la validez que pueda tener esta en nuestra legislación; y finalmente en el tercer capítulo haré referencia al correo electrónico a la luz de la experiencia nacional e internacional, basándome en criterios de autoridades judiciales sobre el correo electrónico y su aplicación en el ámbito procesal judicial y en las experiencias internacionales respecto de la aplicación de medios electrónicos en el proceso judicial.

Los capítulos señalados me servirán para que al fin de mi tesis, pueda responderme la pregunta que me planteo en mi tesis: ¿Es jurídica y administrativamente eficaz la utilización del correo electrónico en nuestro país y su aplicación en el proceso de notificación judicial?

DEDICATORIA

“A mi padre y hermana quienes con su amor, apoyo, esfuerzo y sacrificio han permitido que culmine esta nueva etapa profesional y a la memoria de mi madre, quien a pesar de no estar junto a nosotros me inculco los principios, enseñanzas y valores que rigen mi vida.”

AGRADECIMIENTOS

A Dios por guiar e iluminar cada paso de mi vida.

A todos mis profesores que han compartido no sólo todo su conocimiento; sino también, sus valiosas experiencias de vida.

A mi familia, siempre dispuesta a apoyar y ayudar en todas mis iniciativas.

A Rafael Cocíos y su familia, quienes más que mis amigos han llegado a constituir una segunda familia y apoyo para mí en esta ciudad.

Un agradecimiento muy especial a mi tutor, Dr. Gastón Alexander Velásquez Villamar, por haber aportado su conocimiento y guiado acertadamente esta investigación.

Y finalmente a todas las personas que de manera directa o indirecta contribuyeron al desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
--------------------------	----------

CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL

1.1 Evolución histórica del correo electrónico.....	11
1.2 Concepto de correo electrónico.....	15
1.3 Características del correo electrónico.....	17
1.4 Ventajas e Inconvenientes del Correo Electrónico.....	18
1.5 Elementos del Correo Electrónico.....	21
1.5.1 Ordenador personal.....	21
1.5.2 Acceso a Internet.....	21
1.5.3 Cuenta o dirección de correo electrónico.....	22
1.5.4 Programa-cliente gestor de correo electrónico.....	23
1.6 Utilidad del Correo Electrónico.....	23

CAPÍTULO II: MARCO LEGAL

2.1 Análisis y posible aplicación del Título IV de la Ley de Comercio Electrónico, relativo a la prueba y las notificaciones electrónicas.....	25
2.2 La Notificación judicial por correo electrónico en Ecuador.....	29
2.2.1 Concepto notificación electrónica.....	29
2.2.2 Regulaciones para las notificaciones vía electrónica y su surgimiento en el Ecuador.....	30
2.2.3 Implementación de la notificación electrónica en el ámbito procesal ecuatoriano.....	32
2.2.4 Validez de la notificación electrónica y su relación con la firma digital.....	35

**CAPÍTULO III: EL CORREO ELECTRÓNICO A LA LUZ DE LA
EXPERIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL**

3.1 Criterios de autoridades judiciales sobre el correo electrónico y su aplicación en el
ámbito procesal judicial.....**42**

3.2 Experiencias internacionales respecto de la aplicación de medios electrónicos en el
proceso judicial.....**46**

CONCLUSIONES.....69

BIBIOGRAFÍA.....75

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual en la que vivimos, los avances tecnológicos constituyen un pilar fundamental para el desarrollo de los países y las sociedades. En este ámbito cabe mencionar los crecientes y rápidos adelantos que han tenido las tecnologías de comunicación informática. De esta forma, su influencia es cada vez más notoria en las áreas que buscan medios ágiles para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

En este contexto, el correo electrónico empieza a jugar un papel importante en el ámbito judicial, a tal punto que si tomamos las experiencias de otras legislaciones, notaremos que los sistemas judiciales han evolucionado para agilizar los procesos y su pronta resolución.

A nivel internacional, temas como las notificaciones judiciales por correo electrónico han sido de gran importancia para cumplir con los principios de celeridad y economía procesal. En lo que respecta a la realidad judicial ecuatoriana, los adelantos en este sentido han sido escasos, por lo que en la presente tesis se analizará, desde una perspectiva nacional e internacional, las ventajas y desventajas del correo electrónico y su utilización en el envío de notificaciones en el ámbito judicial.

Al ser un tema de actualidad, el material bibliográfico existente es abundante y de diversa índole, lo que contribuirá con un adecuado desarrollo de la presente tesis. Es conveniente manifestar que la mayor parte del material de análisis para este trabajo, se encuentra en el Internet y un porcentaje menor, aunque no menos importante, en publicaciones serias y de gran interés para los estudiosos del derecho.

En este contexto surge la siguiente pregunta central para mi tesis: ¿Es jurídica y administrativamente eficaz la utilización del correo electrónico en nuestro país y su aplicación en el proceso de notificación judicial?

Con esta pregunta trataré de cumplir los siguientes objetivos de la Investigación:

- Analizar la normativa constitucional, informática y procesal, respecto a la utilización del correo electrónico en el Ecuador y su aplicación actual en el ámbito judicial.
- Identificar a la luz de la experiencia nacional e internacional, las posibles ventajas y falencias que pudieran existir en la aplicación de medios electrónicos en los procesos judiciales, especialmente en lo concerniente a la notificación judicial.

Finalmente como justificación de este proyecto, me referiré a la relevancia académica y social que para mí tiene este tema. Este estudio será un aporte a la ciencia jurídica ecuatoriana y a la creación legislativa, en tanto permitirá que se lleve a cabo la correcta aplicación del Título IV, Capítulo I, artículo 56 y la disposición transitoria segunda de la Ley de Comercio Electrónico del Ecuador vigente, en concordancia con otras disposiciones procesales sobre todo en materia civil y convenios internacionales.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

El correo electrónico o e-mail, es un recurso tecnológico que agiliza la comunicación por medio del Internet. Debemos tomar en consideración que nos encontramos en una era en la que la información es fundamental para el progreso y el Internet constituye el medio más propicio¹ para alcanzar este fin, pues al agilizar las comunicaciones, se aceleran los diversos procesos tanto productivos como de comunicación, lo que favorece el pleno desarrollo de los estados.

Así como todo invento lleva consigo una trayectoria de antecedentes hasta llegar a su perfección, el correo electrónico ha evolucionado a pasos agigantados desde su origen hasta la actualidad.

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico como tal tiene una larga data de existencia² y algunos autores consideran que éste incluso antecede al Internet. Durante una convención en el Instituto

¹ Al yo considerar que “nos encontramos en una era en la que la información es fundamental para el progreso y el Internet constituye el medio más propicio para alcanzar este fin”, me baso en la lógica del avance de la tecnología y del rápido paso del tiempo, que nos exige acoplarnos nuevos sistemas para mejorar el rendimiento tanto laboral, como intelectual y físico. El internet desde mi punto de vista ha venido a acortar distancias de tiempo y espacio, beneficiando esto en la agilidad para obtener información que antaño era difícil de recaudar por su ubicación, idioma, soporte físico, etc. Como ejemplo puedo mencionar que actualmente podemos acceder a bibliotecas virtuales a nivel mundial, que contienen bibliografía valiosa para el estudio, la investigación y la cultura del conocimiento, que anteriormente eran difíciles de conocer si no se contaba con el documento físico; el acceso a estos nuevos medios así como la información de las más diversa índole, es posible gracias al avance de la tecnología y del internet que constituye el medio más propicio para lograr estos avances.

² El correo electrónico ha existido desde la década de 1830, empezando por el telégrafo de Samuel Morse y desde la década de 1840 con la primera máquina de facsímil (el telégrafo impreso) de Alexander Bain. Sin embargo fue en la década de 1980 que se vio el surgimiento desde una relativa obscuridad de lo que conocemos con el nombre de correo electrónico como un sistema de comunicación ampliamente utilizado. Tomado de: “*Correo Electrónico e Intercambio Electrónico de Datos: Desafíos a la Administración de Registros*”; Mary V. du Rea; J. Michael Pemberton; en: León Rojas, Octavio G., comp.. *Gestión de Archivos: Compilación de lecturas selectas*; Rojas Eberhard; Bogotá; CO; 2001; Ed; pp 3

Tecnológico de Massachusetts-Estados Unidos (MIT, Massachusetts Institute of Technology) en 1961, se exhibió un sistema que permitía a varios usuarios ingresar a una computadora o servidor IBM 7094 desde terminales remotas, y así guardar archivos en el disco. Esto posibilitó el surgimiento de nuevas formas de compartir información. El correo electrónico comenzó a utilizarse en 1965 en una supercomputadora de tiempo compartido y, para 1966, se había extendido rápidamente para utilizarse en las redes de computadoras.

En septiembre de 1971, cuando la BBN³ ya estaba conectada al ARPANET⁴, Ray Tomlinson (un ingeniero de la BBN) adaptó el programa SNDMSG para enviar mensajes entre las distintas terminales de una misma computadora, pero sin que sean conocidos, actualmente a esto lo conocemos como correo electrónico o e-mail. En 1972, Tomlinson modifica el programa de correo incorporando el uso de la arroba (@) para denotar "en", con lo que conseguía unir el nombre del usuario y del servidor.

La idea de utilizar de símbolo @ surgió ya que este símbolo, al encontrarse en todos los teclados, al no tener utilidad alguna, al no aparecer en los nombres propios de las personas o de las empresas, ni de los servidores, no entraba en conflicto para ser utilizado. Tomlinson señala al respecto: "*Usé el signo @ para indicar que el usuario, en*

³ **BBN Technologies** (originalmente **Bolt, Beranek and Newman**) es una empresa de alta tecnología que provee servicios de investigación y desarrollo. (BBN está situada junto a Fresh Pond en Cambridge, Massachusetts, USA.) Es sobre todo conocida por su trabajo en el desarrollo de la red de paquetes conmutados (incluyendo ARPANET e Internet), pero también es un contratista del departamento de defensa de los estados unidos, principalmente para DARPA. http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_tecnologia/GURUS/tomlison.html, revisado el 8 de diciembre de 2007

⁴ La red de computadoras "ARPANET" (*Advanced Research Projects Agency Network*) fue creada por encargo del Departamento de Defensa de los Estados Unidos como medio de comunicación para los diferentes organismos del país. El primer nodo[1] se creó en la Universidad de California y fue la espina dorsal de Internet hasta 1990, tras finalizar la transición al protocolo TCP/IP en 1983. <http://es.wikipedia.org/wiki/ARPANET>, revisado el 8 de diciembre de 2007. En vigencia.

vez de ser local, estaba en -at- algún otro ordenador". Con este hecho lo que hizo es auto-enviar un mensaje entre dos máquinas PDP que estaban en el mismo local de la BBN, pero cuya única conexión era a través de ARPANET.⁵

Cuando Tomlinson se convenció del funcionamiento de su nueva versión del SNDMSG, se encargó de enviar un mensaje a todos sus colegas indicándoles las nuevas características así como instrucciones de poner el símbolo @ entre el nombre de usuario y el nombre del ordenador. De esta manera a partir de 1973, luego de realizarse un estudio de ARPA, se demostró que el 75% del tráfico de ARPANET era correo electrónico.

Mediante un informe emitido por la propia ARPA en 1976, se indica que: "*Uno de los aspectos sorprendentes del servicio de mensajes es la naturaleza de su nacimiento y rápido crecimiento; ni planeado, ni previsto, ni desarrollado deliberadamente, sencillamente pasó. Su historia se parece mas al descubrimiento de un fenómeno natural que a un acto deliberado de desarrollo tecnológico*".

En 1977, Larry Landweber⁶ de la universidad de Wisconsin, crea THEORYNET para ofrecer correo a más de 100 investigadores en computación. En 1978 en un artículo publicado por el IEEE (Institute of Electrical and Electronic Engineers), dos de los responsables más importantes de la creación de ARPANET, J. C. R. Licklider y Albert Vezza, explicaron su opinión de las razones para la popularidad del e-mail (que siguen siendo vigentes): "*Una de las ventajas del sistema de mensajería*

⁵ <http://openmap.bbn.com/~tomlinso/ray/firstemailframe.html>, revisado el 8 de diciembre de 2007

⁶ Lawrence H. Landweber es catedrático de ciencias informáticas en la Universidad de Wisconsin-Madison (EUA). Se licencia en Matemáticas por el Brooklyn College y es Doctor en Informática por la Purdue University (1967), tema que escogió para evitar dar clases de cálculo. http://www.wikilearning.com/entrevista_a_larry_landweber_doctor_en_informatica_y_licenciado_en_matematicas_cartografo_y_difusor_de_internet-wkccp-4169-9.htm, revisado el 8 de diciembre de 2007

sobre el sistema de cartas por correo ordinario es que en ARPANET cualquiera puede escribir de forma concisa y mecanografiar de forma imperfecta, incluso a una persona en una posición superior, o incluso a alguien a quién no se conozca bien, sin que el receptor de la nota se sienta ofendido... Entre las ventajas del servicio de mensajería de la Red sobre las llamadas telefónicas están que puede irse directamente al grano sin necesidad de preámbulos; que se mantiene un registro de las cuestiones tratadas, y que el remitente y el receptor no tienen porqué estar disponibles exactamente en el mismo momento"⁷.

En 1979, Kevin MacKenzie envía un email al MsgGroup con la sugerencia de agregar una cierta emoción dentro del medio "seco" del texto del email, por ejemplo: -) para indicar una sonrisa, los "emoticons" fueron y siguen siendo extensamente usados. En 1989, se dan los primeros intercambios entre el primer proveedor comercial de correo electrónico y el Internet: MCI Mail⁸.

En un estudio realizado por la Forrester Research (compañía de estudios de mercado de Cambridge, Mass.), en 1996 el 15 % de la población USA tenía ya acceso a e-mail, y el servicio era citado como uno de los motivos principales para poner computadores en los hogares, con un volumen diario de 100 millones de mensajes e-mail. La citada compañía preveía que para el año 2001, el 50 % de la población USA tendría correo electrónico y que el volumen de transacciones alcance la astronómica cifra de 5 billones de transacciones diarias para el año 2005. Según eMarketer.com, un portal especializado en datos y estadísticas, en Enero del 2001 se enviaban diariamente 1.470 millones de correos electrónicos en todo el mundo, mientras que el número de

⁷ http://www.zator.com/Internet/A8_1.htm. revisado el 8 de diciembre de 2007. En vigencia

⁸ <http://www.soho.com.mx/content/36e4eec7-4ad4-41ea-9076-a0606d3a3f71>, revisado el 8 de diciembre de 2007. En vigencia.

envíos postales ordinarios se cifraba en 570 millones⁹. De esta manera vemos que la evolución del correo electrónico, es cada vez mayor y que el número de usuarios se incrementa conforme avanza la tecnología y la automatización de los procesos de toda índole, pues lo que se busca es la eficiencia mediante una comunicación, más ágil y efectiva.

1.2 CONCEPTO DE CORREO ELECTRÓNICO

Hay varias definiciones de lo que podemos entender por correo electrónico, así:

- “Correo electrónico, o en inglés e-mail, es un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet, mediante el protocolo SMTP(Simple Mail Transfer Protocol), aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos.”¹⁰.
- En 1988 la Electronic Mail Association (ENU), Asociación de Correo Electrónico (ACE), adoptó la siguiente definición: “El correo electrónico es el nombre genérico

⁹ Información referente al surgimiento y evolución del correo electrónico, compilada de las primeras clases de comercio electrónico impartidas por el Dr. Gastón Velásquez y ampliadas con la investigación de la historia del correo electrónico a nivel mundial a partir de páginas web como: <http://www.soho.com.mx/content/36e4eec7-4ad4-41ea-9076-a0606d3a3f71>, página mexicana editada por la Ing. Luci Gilardi y por el Ing. Baltazar Rodríguez, revisada el 9 de diciembre de 2007; <http://www.maestrosdelweb.com/editorial/emailhis/>, página editada por Stephanie Falla Aroche, revisada el 9 de diciembre de 2007. En vigencia.; o http://www.zator.com/Internet/A8_1.htm, página que realiza un estudio histórico del apareamiento y evolución del correo electrónico a nivel mundial, revisado el 9 de diciembre de 2007. En vigencia.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_electr%C3%B3nico#Origenn , revisado el 9 de diciembre de 2007. En vigencia

para la comunicación no interactiva de texto, datos, imágenes o mensajes de voz, entre un emisor y unos receptores específicos por medio de sistemas de telecomunicaciones”¹¹.

- “Es una aplicación que permite intercambiar mensajes electrónicos en segundos, con cualquier otra persona en el mundo, que también tenga un E-mail”¹².
- “El correo electrónico es un servicio de la Internet que permite enviar y recibir mensajes entre emisor y receptor cuando estos han acordado el intercambio”.¹³
- “El correo electrónico es un sistema de comunicación avanzada que permite el intercambio de mensajes entre usuarios de un sistema informático. El correo electrónico es una herramienta de trabajo necesaria, que mejora el trabajo en grupo, el intercambio de información y la re-utilización de los resultados”¹⁴.
- “El correo electrónico o e-mail (acrónimo de *Electronic Mail*) es el sistema de intercambio de mensajes entre usuarios conectados a una red electrónica. Sirve para enviar mensajes entre usuarios conectados a la misma red, o entre usuarios que tienen sus máquinas conectadas a la Red Internet. Este intercambio de mensajes

¹¹ “*Correo Electrónico e Intercambio Electrónico de Datos: Desafíos a la Administración de Registros*”; Mary V. du Rea; J. Michael Pemberton; en: León Rojas, Octavio G., comp.. Gestión de Archivos: Compilación de lecturas selectas; Rojas Eberhard; Bogotá; CO; 2001; Ed; pp 3

¹² <http://www.soho.com.mx/content/e1cdcb01-c534-4eec-b8cc-f20199b36731>, revisado el 9 de diciembre de 2007

¹³ http://caribdis.unab.edu.co/portal/page?_pageid=653,459470,653_531907&_dad=portal&_schema=PORTAL, revisado el 9 de diciembre de 2007

¹⁴ <http://www.infase.es/FORMACION/INTERNET/correo.html>, revisado el 9 de diciembre de 2007

entre una o varias personas se produce de forma asíncrona, por lo que no se requiere la presencia simultánea de los comunicantes”¹⁵.

- A mi criterio, el correo electrónico o e-mail, es un sistema de comunicación, que permite el intercambio de información de una manera ágil y eficaz, mediante el envío y recepción de datos por medio del Internet. Es igual al correo convencional, con la ventaja de que el tiempo para la recepción de la información es mucho más corto y la certeza de que el mensaje es recibido es más seguro.

1.3 CARACTERISTICAS DEL CORREO ELECTRÓNICO

Una vez que se tiene noción de que es el correo electrónico, se puede, partiendo de los conceptos dados por los diferentes tratadistas, caracterizar¹⁶ al mismo de la siguiente manera:

- Constituye una tecnología ampliamente difundida vía electrónica y de fácil acceso y disponibilidad; esto por cuanto existe un amplio acceso a páginas de internet que proporcionan el servicio de correo electrónico completamente gratuito y con un índice aceptable de seguridad.
- No requiere de software alguno, esto es no requiere de un programa de computación instalado para su funcionamiento.
- Ofrece la posibilidad de guardar copias para futuras relecturas o reenvíos a otras personas.
- El usuario puede escribir a su gusto, esto significa que puede redactar el texto siendo concreto en su redacción o explayándose en la misma.

¹⁵ <http://www.bib.uc3m.es/~mendez/periodis/correo1.htm>, revisado el 9 de diciembre de 2007.

¹⁶ “*Los servicios de referencia virtual: Surgimiento, desarrollo y perspectiva a futuro*”; Rodríguez Briz, Fernanda; Alfagrama; Buenos Aires; AR; 2006; Ed.; pp 96-97

- Su envío puede realizarse en cualquier momento, lo que es provechoso porque no se encuentra sujeto a las barreras del tiempo.
- Brinda la posibilidad de calificar la importancia del mensaje enviado, para que el receptor pueda conocer el mayor o menor grado de importancia que el mensaje enviado pueda tener.
- Posibilita la impresión de los mensajes, con lo que se puede contar con el soporte físico del documento de requerirse.

1.4 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CORREO ELECTRÓNICO¹⁷

Las **principales ventajas** del correo electrónico frente a otros medios de intercambio de información tradicionales como por ejemplo: el correo tradicional, el teléfono, el fax, etc., son:

- 1) ***Comodidad y Rapidez***, la persona puede enviar y recibir mensajes desde cualquier lugar en instantes y contestarlos selectivamente y a la hora más conveniente y no precisa de grandes instalaciones mas que una computadora conectada a Internet;
- 2) ***Coste***, pues no hay cargos de larga distancia por mantenerse en comunicación con personas en lugares lejanos ya que sólo se cobra el precio del servicio y en algunos casos una llamada telefónica local al conectarse con su proveedor de acceso;
- 3) ***Popularidad***, toda persona tiene o puede conseguir un correo electrónico, existen varias formas de conseguirlo, incluso de manera gratuita; aunque éstas últimas no están personalizadas con su dominio;
- 4) ***Formato digital***, el mensaje tarda en llegar de segundos a minutos como máximo según el tránsito dentro de la red, pero ya hablar de mas de 10 minutos es exagerar

¹⁷ “Correo Electrónico e Intercambio Electrónico de Datos: Desafíos a la Administración de Registros”; Mary V. du Rea; J. Michael Pemberton; en: León Rojas, Octavio G., comp.. Gestión de Archivos: Compilación de lecturas selectas; Rojas Eberhard; Bogotá; CO; 2001; Ed; pp 4-6

pues lo mas seguro es que después de este tiempo el correo será rebotado, esto es decir será rechazado por algún motivo y estaremos recibiendo un correo de notificación el cual nos indicara que el correo no pudo ser entregado por “x” causa, todo esto sin importar la distancia;

- 5) **Permanencia**, los mensajes intercambiados a través de correo electrónico pueden ser almacenados para su consulta o pueden ser incorporados en otros documentos, una regla básica de la informática es no duplicar el trabajo que ya ha sido hecho;
- 6) **Dinámico**, ya que te permite la posibilidad de recibir tu correo aunque no estés en el lugar donde lo usas habitualmente.
- 7) **Asíncrono**, no requiere la intervención del emisor y receptor al mismo tiempo;
- 8) **Seguimiento**, dado que los correos electrónicos enviados y recibidos quedan almacenados en el servidor o el computador y se puede realizar un seguimiento muy detallado a cada persona a la que se le envía una determinada información y/o un mensaje o argumento promocional;
- 9) **Versatilidad**: El e-mail nos permite no sólo enviar y/o recibir mensajes de texto, sino que también se pueden enviar / recibir revistas electrónicas, fotos de nuestras últimas vacaciones, boletines informativos, noticias y archivos de todo tipo, todo en formato digital, de forma que todo lo que recibamos podrá ser modificado por nosotros.

Los **principales inconvenientes** que el correo electrónico tiene son:

1. La saturación del correo, a causa de la llegada de mensajes publicitarios que llegan en forma de spam¹⁸;

¹⁸ Se llama spam o correo basura, SMS basura a los mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en cantidades masivas que perjudican de una u otra manera al receptor. Aunque se puede hacer por distintas vías, la más utilizada entre el público en general es la basada en el correo electrónico. <http://es.wikipedia.org/wiki/Spam>, revisado el 9 de diciembre de 2007.

2. No es posible saber si el mensaje enviado fue recibido o leído por el destinatario (excepto que lo hayamos enviado dentro de una red interna, como puede ser la de una empresa, o que el correo electrónico que utilizamos tenga la posibilidad de recibir correos de confirmación de lectura – esto se puede observar en el programa de Microsoft Outlook) si necesitamos una confirmación podemos solicitarlo en el comienzo o en el final del mensaje;
3. En el uso del correo electrónico existe el riesgo de que personas extrañas, llamadas *hackers*¹⁹ o *crackers*²⁰, puedan ingresar en cuentas ajenas y lean los mensajes destinados a otros usuarios, mediante el robo de su contraseña;
4. El e-mail todavía no es completamente seguro y privado, ya que hasta que llega al destinatario (en forma de paquetes de datos), éste pasa por muchos otros servidores (sin que esto a veces sea alertado);

Adicional a estos inconvenientes, puedo señalar algunos inconvenientes que no son un problema propio del correo sino de las costumbres que se generan a partir del mismo, así:

¹⁹ **Hacker** es el neologismo utilizado para referirse a un experto en varias o alguna rama técnica relacionada con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones: programación, redes de computadoras, sistemas operativos, hardware de red/voz, etc. Se suele llamar *hackeo* y *hackear* a las obras propias de un hacker. El término "Hacker" trasciende a los expertos relacionados con la informática, para también referirse a cualquier profesional que está en la cúspide de la excelencia en su profesión, ya que en la descripción más pura, un hacker es aquella persona que le apasiona el conocimiento, descubrir o aprender nuevas cosas y entender el funcionamiento de éstas. <http://es.wikipedia.org/wiki/Hacker>, revisado el 10 de diciembre de 2007.

²⁰ El término **cracker** (del inglés *crack*, romper) tiene varias acepciones, entre las que podemos observar las siguientes: Es una persona que mediante ingeniería inversa realiza: seriales, keygens y cracks, los cuales sirven para modificar el comportamiento o ampliar la funcionalidad del software o hardware original al que se aplican, sin que en absoluto pretenda ser dañino para el usuario del mismo. Adicionalmente es alguien que viola la seguridad de un sistema informático de forma similar a como lo haría un hacker, sólo que a diferencia de este último, el cracker realiza la intrusión con fines de beneficio personal o para hacer daño. El término deriva de la expresión "criminal hacker", y fue creado alrededor de 1985 por contraposición al término hacker, en defensa de éstos últimos por el uso incorrecto del término. Se considera que la actividad realizada por esta clase de *cracker* es dañina e ilegal. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cracker>, revisado el 10 de diciembre de 2007

1. En algunas organizaciones, los tomadores de decisión (jefes), no abren sus propios mensajes sino que esta labor la tienen encomendada a su secretario de confianza, para que éste sea quien revise los mensajes y en muchas ocasiones, previa consulta con su superior, son los encargados de responder dicha correspondencia virtual;
2. Algunos de los servidores de correo electrónico tienen un límite de mensajes recibidos por semana, lo que imposibilita un almacenamiento óptimo de la información recibida;
3. Existen un porcentaje ínfimo de mensajes que se pierden o no llegan nunca al destinatario, si tenemos dudas del correcto envío, es conveniente reenviarlo nuevamente luego de unos días;

1.5 ELEMENTOS DEL CORREO ELECTRÓNICO

Son varios los elementos que el correo electrónico debe tener, para que una persona pueda enviar y recibir un correo, así:

1.5.1 Ordenador personal.- este consiste en una computadora personal, la cual en principio está creada para ser usada por una sola persona a la vez, y que es compatible con el PC; generalmente es de tamaño medio y es usado por un solo usuario (aunque hay sistemas operativos serios que permiten varios usuarios simultáneamente, lo que es conocido como multiusuario); suele estar equipada para cumplir tareas comunes de la informática moderna, es decir permite navegar por Internet, escribir textos y realizar otros trabajos de oficina además de escuchar música, ver vídeos, jugar, etc.

1.5.2 Acceso a Internet.- para que un usuario pueda acceder a Internet, requiere de un proveedor de servicios de Internet, esto es de una empresa dedicada a conectar a

Internet a los usuarios o las distintas redes que tengan, y dar el mantenimiento necesario para que el acceso funcione correctamente.

1.5.3 Cuenta o dirección de correo electrónico.- Una dirección de correo electrónico está compuesta de los siguientes elementos:

- ✓ **Nombre del proveedor de correo:** es, generalmente, el nombre de la empresa que brinda el servicio. Por ejemplo: Yahoo!, Hotmail, Gmail.
- ✓ **Nombre de la persona:** Es el nombre y apellido real de la persona. Ejemplo: Juan Esteban Astudillo.
- ✓ **Nombre de usuario de la cuenta de correo:** Es el nombre de usuario de nuestra cuenta de correo. Generalmente, nuestro nombre de usuario está compuesto por la parte de la dirección de correo que precede al @ (at= "en"). Por ejemplo: si la dirección de correo es abogado@yahoo.com.ar, el nombre de usuario es: abogado.

La siguiente representación nos da una idea:

Identificador del usuario @ identificador del servidor (DNS)

login@servidor.dominio.país

Así por ejemplo:

uasb@uasb.edu.ec

andradev@funcionjudicial-**azuay**.gov.ec

pedro_24@gmail.com.mx

Al tener una cuenta de correo electrónico en un servidor de correo electrónico, esto implica que somos usuarios de esa máquina y que accederemos a ella mediante una palabra clave o password²¹.

1.5.4 Programa-cliente gestor de correo electrónico.- Adicionalmente de que el servidor (en nuestro caso, uasb) tenga instalado un software para administrar y distribuir el correo electrónico a sus usuarios, es necesario que tengamos un programa cliente gestor de correo electrónico en nuestro PC, que nos permitirá recibir y enviar mensajes. Para poder utilizar cualquier software para gestionar nuestro correo es fundamental configurar correctamente todos nuestros datos: tanto los que nos identifican como usuarios, como los que identifican nuestro servidor de correo (entrante/saliente).

1.6 UTILIDAD DEL CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico como tal sirve para:

- ✓ Redactar y enviar un mensaje a una persona. Opción Nuevo Mensaje (**New Msg**)
- ✓ Acceder y leer los mensajes recibidos. Opción Get New Messages (**Get Msg**), o doble clic en la capeta Inbox del servidor del que queremos obtener los mensajes.
- ✓ Responder un mensaje exclusivamente al remitente (**Reply**)
- ✓ Responder un mensaje al remitente y a los otros destinatarios del mismo(**Reply All**)
- ✓ Reenviar un mensaje (**Fordward**)

²¹ La contraseña permite verificar nuestro nombre de usuario, de manera que nadie más pueda utilizar nuestra cuenta de correo.

- ✓ Enviar un mensaje que adjunte ficheros de texto, voz, vídeo, o imágenes (**Attach, Attachment**).
- ✓ Enviar el mismo mensaje a muchas personas. Opción Nuevo Mensaje (**New Msg**), separar las direcciones de los distintos receptores por comas.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Ecuador desde el mes de abril del dos mil dos, cuenta con una Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónica y mensajes de datos, la misma que regula diversos campos como: las firmas electrónicas, los certificados de firma electrónica, entidades de certificación de información, organismos de promoción de los servicios electrónicos, y de regulación y control de las entidades de certificación acreditadas, las entidades de certificación de información, la prueba, notificaciones electrónicas, entre otros temas.

En esta tesis me enfocaré principalmente al análisis de la notificación electrónica en nuestro país, para lo que recurriré a un análisis del artículo 56 del Título IV y a la disposición transitoria segunda de la Ley de Comercio Electrónico que regula el tema que me encuentro analizando.

2.1 ANÁLISIS Y POSIBLE APLICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO REFERENTE A LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, también conocida como Ley N° 67, fue creada el 27 de febrero del 2002, con el objetivo de: “regular los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de

estos sistemas.”²². Esta ley cuenta con 64 artículos, distribuidos en 5 títulos, 10 disposiciones generales, 2 disposiciones transitorias y una disposición final. Entre los títulos señalados, se encuentra el Título IV, que se refiere a la prueba y las notificaciones electrónicas y que en su Capítulo I, artículo 56²³, regula lo referente a las notificaciones electrónicas, y que se encuentra complementado con la disposición transitoria segunda de la ley²⁴.

En lo personal, considero importante el aporte que hacen estos artículos de la Ley de Comercio Electrónico a la garantía al debido proceso establecida en el Art. 24 de la Constitución, pues extiende el ámbito de procesabilidad de las relaciones (derechos civiles) que mantienen los ciudadanos en los espacios virtuales.

A pesar de esto debo señalar que en nuestro país no ha tenido mayor vigencia este título de la ley por diversos motivos que desde mi punto de vista los analizaré a continuación:

²² Art. 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002.

²³ *Notificaciones Electrónicas*: Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002

²⁴ Disposición Transitoria Segunda.- El cumplimiento del artículo 57 sobre las notificaciones al correo electrónico se hará cuando la infraestructura de la Función Judicial lo permita, correspondiendo al organismo competente de dicha función organizar y reglamentar los cambios que sean necesarios para la aplicación de esta Ley y sus normas conexas. Para los casos sometidos a Mediación o Arbitraje por medios electrónicos, las notificaciones se efectuarán obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico señalado por las partes. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002.

- **Desconocimiento.-** si tenemos en consideración que la ley se presume conocida por todos, deberíamos entonces aplicarla en toda su magnitud. Lastimosamente, este presupuesto no se cumple, por cuanto desde la misma función judicial, los abogados en libre ejercicio profesional y el público en general, en la mayoría de las ocasiones desconocen la ley sea total o parcialmente. En el caso concreto de la Ley de Comercio Electrónico, puedo acotar que el desconocimiento es mucho mayor, pues al ser una ley de poco uso cotidiano, el interés por conocerla, estudiarla y aplicarla es ínfimo y el provecho que de esta podría sacarse, al menos en lo que concierne al ámbito procesal es casi nulo. Por poner un ejemplo, de una encuesta realizada a 100 personas vinculadas a ámbito judicial ²⁵ en la ciudad de Quito y Cuenca, el 80% aproximadamente de los encuestados, desconocían la existencia de una ley que regule el comercio electrónico y todo lo que a él hace referencia. Al preguntar el porqué de este desconocimiento, la respuesta más frecuente señalaba la falta de información, el descuido o la falta de interés por conocer dicha ley, por cuanto su aplicación y validez a criterio de muchos es casi nula.

Con este ejemplo puedo señalar que si la ciudadanía en general, poseyera un mayor conocimiento de las ventajas y provechos que la aplicación de esta ley les proporcionaría, al menos en el ámbito procesal, su uso y empeño por aplicarla sería mucho mayor, tanto en profesionales del derecho como en el público en general. El desconocimiento de una ley lleva a la ineficacia de ésta puesto que su aplicación se hace difícil en el entorno social. La tecnología en el mundo actual evoluciona a pasos agigantados y las autoridades judiciales, así como los ciudadanos deben aprovechar esta herramienta ágil y eficiente para cumplir con sus diligencias procesales.

²⁵ Encuesta realizada por la Ab. Verónica Loyola a un universo de 100 personas vinculadas al ámbito judicial en las ciudades de Quito y Cuenca, entre los meses de abril y mayo del 2008.

- **Hábito.**- al hablar de hábito muchos se preguntarán el porqué constituye esto un obstáculo a la ley, la respuesta desde mi punto de vista es fácil pues el hombre a ser un animal de hábitos, por muchos años ha estado acostumbrado al trabajo manual, de poca celeridad y en el que la burocracia y las influencias valen más para sacar adelante un proceso que la agilidad y la rectitud. Lamentablemente, un gran número de profesionales del derecho, se resisten a ingresar a un mundo interactivo, en el que el internet y por medio de éste el correo y la notificación electrónica, se constituyen en instrumentos de celeridad procesal, esto por los inconvenientes que puede ocasionar el aprendizaje de nuevas técnicas informáticas; por el contrario las personas están acostumbradas al papel como único instrumento para poder llevar a cabo sus reclamos, sus contestaciones, sus alegatos y recibir las diversas notificaciones en los trámites o procesos que lleven a cabo.

Considero que los obstáculos que cada persona puede encontrar en el sistema judicial son varios y de diversa clase, pero pienso que si luchamos por erradicar o al menos disminuir el desconocimiento y los malos hábitos existentes de seguro nuestro sistema judicial se acelerará ostensiblemente en pro de la honradez, celeridad, eficacia y mejor desenvolvimiento del sistema judicial.

Tenemos gran cantidad de códigos, leyes y reglamentos que de ser conocidos seguramente agilizarían el trabajo judicial. La Ley de Comercio Electrónico, su reglamento, el reglamento del régimen de notificaciones, son algunas de las regulaciones que de seguro agilizarían ostensiblemente el proceso judicial de ser conocidas por el público en general y en especial por los trabajadores judiciales y

abogados que son quienes directamente deben estar familiarizados con el sistema legal de nuestro país.

2.2 LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR CORREO ELECTRÓNICO EN ECUADOR

La aplicación del sistema de notificación electrónica en el Ecuador se encuentra en una etapa inicial en la que los cambios, los errores, las modificaciones y los avances, se encuentran a la orden del día. En tal virtud a continuación realizare un análisis de la incidencia que la notificación realizada vía electrónica podría tener en nuestro país de ser aplicada ordinariamente en los procesos judiciales.

2.2.1 CONCEPTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para poder hablar de notificación judicial, primeramente debemos tener conocimiento de que se entiende por notificación, así:

"La notificación es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial".²⁶

“La notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera auténtica a una persona la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas por la ley”²⁷

“Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias

²⁶ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX, pág. 369

judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el Juez.”²⁸

2.2.2 REGULACIONES PARA LAS NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA Y SU SURGIMIENTO EN EL ECUADOR

Las notificaciones que se pretendan realizar por medio electrónico pueden resultar que otorguen celeridad a un proceso judicial, siempre y cuando el funcionario judicial que lleva el proceso en curso cumpla con los términos para notificar. En nuestra legislación existen regulaciones para las notificaciones judiciales como es el caso del reglamento del régimen de notificaciones, este reglamento principalmente regula lo concerniente a las notificaciones que se emiten dentro de los actos administrativos, dictados por la Superintendencia de Compañías, en estos es preciso expedir normas que regulen la competencia, el contenido, la forma, plazos, etc., para la práctica de notificaciones.

Para el ámbito electrónico que es materia de este estudio, la regulación para las notificaciones electrónicas lo encontramos en la Ley de Comercio Electrónico en su Art. 56 que reza lo siguiente:

Art. 56.- *Notificaciones Electrónicas.*- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.

²⁸ Art. 73 del Código de Procedimiento Civil.

Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.²⁹

Considero importante manifestar que como antecedente al surgimiento de la notificación electrónica o e-boleta en nuestro país, a partir de los avances producidos dentro del proceso de integración regional de América Latina, vinculados al adelanto de los sucesos mundiales y a los procesos de modernización estatal iniciados en cada país de nuestra región desde hace más de una década, que tienen como denominador común establecer una nueva realidad socio política económica que garantice el desarrollo de nuestros pueblos, la estabilidad democrática y el fortalecimiento del Estado de Derecho; en el Ecuador a partir de la promulgación de la Ley de Modernización del Estado en 1993, que entre sus objetivos básicos tiene la reforma en el manejo de las entidades públicas, esta ley incluyó en su agenda la Reforma Judicial que proporciona un adecuado marco en las acciones a emprenderse para este efecto; es así como en nuestro país a partir de 1999 la Función Judicial se encuentra encaminada a cumplir con los propósitos de reforma judicial tendientes a conseguir la celeridad y eficacia procesal, mediante la creación de los juzgados corporativos; cambios en la infraestructura física; innovación tecnológica a través de la implementación del Sistema de Seguimiento de Causas y los múltiples servicios que la dispone la ciudadanía a través de los distintos

²⁹ Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002.

sitios Web con que cuenta la Función Judicial en cada provincia y la implementación de la notificaciones electrónicas³⁰.

2.2.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO PROCESAL ECUATORIANO.

Con referencia a este tema, debo manifestar que al momento las notificaciones judiciales por vía electrónica no se han implementado en su totalidad a nivel nacional por diversos motivos como son insuficiencia tecnológica, falta de conocimiento, apatía por poner en marcha este sistema de notificación y sobretodo por la falta de apoyo económico por parte del gobierno a la función judicial para poder implementar sistemas que agilicen el proceso judicial.

Ventajosamente desde junio del año 2005 en la Provincia del Azuay, la Función Judicial inicio con la implementación del proceso de notificaciones electrónicas, conocido también como “**e-boletas**” y que consiste en una copia electrónica de una boleta de notificación, generada por computadora y que se envía a los correos electrónicos de los abogados que tienen procesos activos en la Institución. Este servicio está disponible para aquellos profesionales del Derecho que han registrado sus cuentas de correo electrónico en la bases de datos de la Función Judicial del Azuay.

³⁰ Información fue proporcionada por el Dr. Gonzalo Urgilés León , Delegado Distrital del CNJ-A durante una entrevista a él realizada el 4 de abril del 2008 y que posteriormente fue homologada por el Ing. Ruperto Amagui, jefe del departamento de informática de la Función Judicial de Pichincha, durante la entrevista a él realizada el 3 de junio de 2008.

Notificación proceso: 0160220050287
 @ sistemas@funcionjudicial-azuay.gov.ec
 Para: sanchez@funcionjudicial-azuay.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
www.funcionjudicial-azuay.gov.ec

A: PÑA JARA RUBEN SANTIAGO
 JUICIO: 0160220050287
 Abg. GARATE RODRIGUEZ PAULC. Casilla No: 790

Hago saber: En el juicio SUMARIO por MEDIDAS CAUTELARES que sigue PÑA JARA RUBEN SANTIAGO en contra de FONCE CORNEJO JOSE NORMANDO se ha dictado la siguiente providencia:

287-05
 Cuenca, 7 de Junio del 2005, las 08h. 20- VISTOS: Por el sorteo realizado el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa. La demanda que antecede por clara y completa se la acepta a trámite sur contrato de compra venta con reserva de dominio que se acompaña y del certificado conferido por el señor Registrador Mercantil del cantón, se viene en conocimiento que el contrato no ha sido car vigente la obligación, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el art. 14 de los innumerados de la Ley de Venta con reserva de Dominio, declarando vencido el plazo, se ordena la aprehensión prev subasta del vehículo marca Nissan Condor, modelo 1995, color verde, placas GAF-698, motor Nº FE6-0043000, chasis Nº GM87KA-06604; La aprehensión lo realizará el señor Alguacil Mayor del cantón Mercado Central, apreciándose la notificación a este Funcionario, así como la citación al rematado Sr. JOSE NORMANDO FONCE CORNEJO a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Salina reciprocidad en casos análogos; Cumplido con la aprehensión, se entregará el vehículo al actor Sr. Rubén Pña Jara o al Sr. Santiago Pña Coellar, a quien autoriza para que se haga cargo del vehículo Agreguese a los autos la documentación presentada; En cuenta el domicilio señalado para notificaciones y la autorización que conceden a su defensor. Notifíquese.

Extracto de una **e-boleta** que se envía al correo electrónico del abogado³¹

De un sondeo que realice en la ciudad de Cuenca entre 50 profesionales del Derecho que se benefician del servicio de notificación electrónica, doy a conocer que de acuerdo a los criterios expresados por los encuestados, el servicio a más de brindar celeridad en los procesos judiciales, es beneficioso por cuanto un abogado que por razones de trabajo o de índole personal tiene que ausentarse de la ciudad y se encuentra llevando un proceso activo, puede tener conocimiento al instante de haber sido notificado dentro del proceso y de ser necesaria su pronta presencia en la ciudad, pues puede organizar mejor su tiempo para poder cumplir con mayor eficacia su labor profesional.

Como dato informativo doy a conocer que hasta el día 21 de febrero de 2006 la Función Judicial del Azuay realizó alrededor de 13.000 notificaciones electrónicas, cifra

³¹ http://www.funcionjudicial-azuay.gov.ec/paginas/proyectos/proyecto_notificaciones.htm, revisado al 15 de febrero de 2008

que para el año 2008 se ha incrementado a más de 200.000 notificaciones electrónicas³². Cabe indicar que el sistema de notificaciones electrónicas es un módulo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE", que está funcionando desde el año 2001 en la ciudad de Cuenca y eso a criterio del Ing. Ing. Diego F. Sánchez P. Jefe Regional de Informática del CNJ es solo la décima parte de las facilidades que el "SATJE" facilita a los profesionales en Derecho y a la ciudadanía en General.

Para el caso del Azuay, el sistema de notificación electrónica se encuentra implementado en toda la provincia, incluido los cantones de Santa Isabel, Girón, Paute, Gualaceo y Sigsig, los mismos que se encuentra enlazados al Palacio de Justicia de Cuenca mediante el servicio de página web: www.funcionjudicial-azuay.gov.ec.

Con los datos que he proporcionado se puede visualizar que en el caso de la Función Judicial del Azuay, se está poniendo en práctica la Disposición Transitoria Segunda vigente de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos que dispone:

Disposición Transitoria Segunda.- El cumplimiento del artículo 57 sobre las notificaciones al correo electrónico se hará cuando la infraestructura de la Función Judicial lo permita, correspondiendo al organismo competente de dicha Función organizar y reglamentar los cambios que sean necesarios para la aplicación de esta ley y sus normas conexas.

³² Referencia facilitada por el Ing. Diego F. Sánchez P. Jefe Regional de Informática del CNJ y por el doctor Gonzalo Urgilés León Delegado Distritale del CNJ-A

Para los casos sometidos a Mediación o Arbitraje por medios electrónicos, las notificaciones se efectuarán obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico señalado por las partes.³³

Para conocimiento debo indicar que las regulaciones a la notificación en general, se encuentran en el Código de Procedimiento Civil del artículo 73 al 97. En estos artículos a más de darse una definición de notificación y citación, se regulan formas de notificación de las providencias dictadas en audiencias y otras diligencias, la notificación a herederos del litigante fallecido, notificación al deudor con la orden de retención o embargo, la notificación de traspaso de créditos y derechos y se indica principalmente los términos en que se deberán realizar las notificaciones, el cual debe ser a más tardar dentro de las 24 horas contadas desde que se firmare la providencia.

2.2.4 VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SU RELACIÓN CON LA FIRMA DIGITAL

No se puede dejar de lado el hecho de que para que la notificación en caso de ser electrónica tenga validez, esta debe contar a mi criterio con un elemento primordial que es la firma electrónica del funcionario que la emite. Esta solemnidad lo que proporcionaría al documento electrónico es que se le reconocerían los mismos efectos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, así como su validez.³⁴

³³ Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002

³⁴ Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002.

El funcionario que aplique la firma electrónica para garantizar la validez del documento electrónico, deberá someterse al cumplimiento de las regulaciones que para la firma electrónica tiene la ley³⁵, tales como las obligaciones del titular de la firma electrónica, los efectos de la utilización de la firma electrónica, así como los requisitos que esta debe contener para su eficacia.

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

Con estos requisitos que la ley impone para la validez de la firma electrónica, a mi criterio lo que en el fondo se pretende es garantizar la validez del documento sobre el que estuviere constando la firma, así como la seguridad de que el documento llegue con su contenido original al receptor, que en el caso de este estudio será en su mayoría el funcionario judicial o el abogado que tramite la caso.

³⁵ Art. 13-19 de del título II, capítulo I de la Firma Electrónica, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002. Que regula

Art. 16.- *La firma electrónica en un mensaje de datos.*- Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley.

Art. 17.- *Obligaciones del titular de la firma electrónica.*- El titular de la firma electrónica deberá:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica;
- b) Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada;
- c) Notificar por cualquier medio a las personas vinculadas, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente;
- d) Verificar la exactitud de sus declaraciones;
- e) Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia;
- f) Notificar a la entidad de certificación de información los riesgos sobre su firma y solicitar oportunamente la cancelación de los certificados; y,
- g) Las demás señaladas en la ley y sus reglamentos.

Como complemento para la culminación de este tema de estudio, tomaré lo citado en clases de comercio electrónico por el Dr. Gastón Velásquez, así como la

experiencia argentina³⁶ en la materia, que como medio para fortalecer este tema nos enseña que:

“Concedida la validez jurídica al procedimiento de "firma digital", la aplicación inmediata a las notificaciones judiciales serán tan posibles como sea la implementación de los sistemas que permitan administrarla. La tecnología de administración de correo electrónico complementada con sistemas que administren la signatura electrónica no resulta de una complejidad tal que impida avanzar sobre el proyecto en el corto plazo. Como experiencia a nivel internacional, podemos mencionar la que está llevando a cabo en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut en Argentina mediante la cual en tan solo tres semanas se implementó una Autoridad Certificante Piloto (ACP). Los presupuestos de infraestructura mínimos, del proyecto referido, para la etapa en que se encuentra han sido:

- Un servidor de ACP. Administra todas las transacciones de firma digital.
- Un acceso de directo de conexión permanente a Internet y correo electrónico.
- Un servidor de correo electrónico para la administración de cuentas (actualmente hay habilitadas más de doscientas cuentas).

Con estos medios y en el plazo de un año (legislación mediante) se estará en condiciones de proporcionar servicio de notificación digital a aquellos abogados que estén dispuestos a adherirse al sistema, para al menos, en una primera etapa, realizar las notificaciones que tienen destino en domicilios constituidos. Pero no necesariamente allí finaliza la utilidad de esta tecnología, muy por el contrario apenas comienza en este punto. A medida que se extienda el uso del correo electrónico con soporte en la

³⁶ Información tomada de http://www.cpacf.org.ar/verde/vAA_Doctr/archDoctri/Cosentino.htm, y de “la Notificación electrónica: alternativas para su implementación”; Héctor Mario Chayer, Director Académico de Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, Publicado en Derecho Informático 3, Editorial Juris, Rosario, Argentina, Noviembre de 2002, 18 páginas.

tecnología de signatura firma digital, se ampliará su utilidad a todas las transacciones que se registran en una causa.

Un primer complemento del uso de este instrumento es la necesidad de constitución de una "dirección de correo electrónico". Esta es una suerte de domicilio constituido con efectos jurídicos similares. En esta instancia sólo diremos que se trata de un domicilio "sui generis", ya que es preciso avanzar sobre esta institución con mayor rigor científico, a efectos de determinar los elementos, similitudes y diferencias con el domicilio.

Con el tiempo la notificación mediante correo electrónico firmado digitalmente, podría hacer que desapareciera o se acortara también, la forma automática de notificación; ya que la celeridad, valor que fundamenta su existencia, se vería incrementada, no sólo sin desmedro de la seguridad, sino con mayor grado de la misma, manteniendo un absoluto respeto de la garantía del debido proceso.

Este pensamiento requiere un análisis especial que no es objeto del presente trabajo, pero sin duda, el medio notificación que proponemos sería el más rápido, seguro, eficiente y eficaz, lo que provocaría el desplazamiento de los demás a situaciones puntuales y específicas.

Como observamos la firma digital y el correo electrónico impactarán en breve en la notificación judicial provocando reacciones más que beneficiosas, cambiando los paradigmas que predominaron sobre los principios procesales de seguridad y celeridad en esta materia.

En cuanto a la Notificación Tácita o Implícita, encontramos que es posible aplicar sus principios con total seguridad, en el marco de la consulta virtual de proveídos.

Quienes desean consultar mediante Internet los expedientes que tienen radicados en juzgados que ofrezcan ese servicio, podrán hacerlo quedando notificados con la consulta del despacho del que tomaron conocimiento. El ingreso a la información de las causas y la aceptación de ser informado de decisiones que deben serle comunicadas, se consolidan con una firma digital que asignará autoría. Como vemos, aquí se da una utilidad diferente a la firma, aunque con la misma finalidad.

La aplicación de la Signatura Digital al procedimiento, abre expectativas en materia de presentaciones judiciales. Se virtualizan las actividades, las mesas de entradas, trayendo como consecuencia diversos tipos de efectos:

Inmediatos:

- Se descongestionan las mesas de entradas ya que no es necesario concurrir a los juzgados para hacer presentaciones en un expediente.
- Se aprovecharían los recursos humanos existentes en tareas de mayor elaboración intelectual.

Mediatos:

- Se avanza en la digitalización del expediente (despapelización). Se hace manifiesta la necesidad de comenzar a trabajar estándares para la conformación de los Documentos Digitales Judiciales (DDJ). Se trata de los requisitos mínimos que deberán contener dichas actuaciones cuando el medio elegido para su presentación sea el electrónico. El proyecto JEDDI (Intercambio de Documentos Electrónicos Digitales) en

EU ha llevado a cumplimentar este objetivo, con el fin eliminar el soporte papel en forma total”.

Tal como se está dando en la provincia argentina de Chubut en nuestro país la aplicación de la notificación electrónica es factible si se unen esfuerzos tanto técnicos, como humanos y económicos. Al referirme a esfuerzos técnicos, me refiero a quienes coordinan el desarrollo y aplicación de los avances tecnológicos dentro de la Función Judicial a nivel Nacional, esfuerzos humanos por quienes tendrán que aplicar las nuevas tecnologías en pro de la celeridad y eficacia procesal, en este caso por parte de los funcionarios judiciales, de los abogados y del público en general que ve avanzar con mayor celeridad sus diligencias, y finalmente esfuerzos económicos, por parte de gobierno central que al invertir en mayor medida en la evolución de nuevos sistemas tecnológicos, podría no solo optimizar recursos humanos sino económicos a largo plazo, esto por cuanto los cambios no se producen de de la noche a la mañana, sino que son el resultado de un proceso largo de desarrollo y evolución tecnológica.

CAPÍTULO III

EL CORREO ELECTRÓNICO A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

La experiencia internacional nos indica que la implementación de juicios electrónicos no es ni será un lujo sino una necesidad³⁷ en un mundo globalizado en que parte importante de las transacciones son vía Internet y, en consecuencia, de carácter esencialmente internacional.

A su vez, la experiencia internacional nos indica que el uso de los documentos almacenados en computadores no sólo servirán como medios notificación y de prueba para transacciones electrónicas sino también para acreditar un sinnúmero de conductas y declaraciones en los más variados ámbitos. Teniendo los documentos electrónicos ventajas comparativas con respecto a los documentos manuscritos, ya que su almacenamiento es más seguro y las posibilidades de conocer todas sus modificaciones, copia, impresión, transmisión, lo transforman en una muy buena evidencia en juicio.

3.1 CRITERIOS DE AUTORIDADES JUDICIALES SOBRE EL CORREO ELECTRÓNICO Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO PROCESAL JUDICIAL

Los avances de la tecnología en nuestro país en los últimos años han sido considerables, lamentablemente estos avances no se han hecho notar en la función judicial a nivel nacional y menos en los procesos que esta lleva a cabo en el ámbito

³⁷Al yo manifestar que “la implementación de juicios electrónicos no es ni será un lujo sino una necesidad”, lo digo por cuanto las barreras del tiempo y del espacio con la evolución de los medios electrónicos se acortan cada día más, al punto de que los procesos judiciales deberán acoplarse a estos avances para que así su pronto desarrollo y culminación.

procesal. El escaso interés por parte de los funcionarios judiciales, de los abogados, del público en general y el poco o mínimo apoyo del Estado, ha ocasionado que la aplicación de la ley de comercio electrónico no tenga la incidencia que se desearía para agilizar y mejorar el desarrollo procesal en nuestro país, tal es el caso que al tratar de realizar entrevistas concretas y no solo simples averiguaciones a empleados de la función judicial de Pichincha, así como a jueces, abogados en libre ejercicio de la profesión o funcionarios del Consejo Nacional de la judicatura, los criterios fueron unánimes al manifestar que sería una buena idea la aplicación de un sistema electrónico que agilite los procesos judiciales, lamentablemente este no existe por falta de recursos y de una regulación relativa a la aplicabilidad de los mismos.

Con el antecedente expuesto y al darme cuenta la poca información que existe con relación a la aplicación de medios electrónicos en la función judicial, me centré en buscar a la persona que a mi criterio sería la más idónea para asesorarme y absolver mis dudas, en tal circunstancia acudí al departamento de informática de la Función Judicial de Pichincha en donde fui atendida por el Ing. Ruperto Amagui, jefe del departamento de informática de la FJP y quien durante la entrevista a él realizada³⁸, supo manifestar que:

- En nuestro país la aplicación de los medios electrónicos dentro de los procesos judiciales y en concreto del correo electrónico es casi nulo al momento,

³⁸ Entrevista realizada por la Ab. Verónica Loyola el día 3 de junio del 2008 en las instalaciones del Palacio de Justicia de Quito. La entrevista se basó en la experiencia que tiene el Ing. Ruperto Amagui, como jefe del departamento de informática de la Función Judicial de Pichincha y quien mantiene un contacto permanente con los jefes de los departamentos de informática del resto de ciudades a nivel nacional. Entre los puntos que fueron tratados se encuentra la visión que tiene respecto al desarrollo de los medios informáticos dentro de los procesos judiciales, el apoyo tecnológico que recibe a función judicial por parte del gobierno, la forma de obtener recursos para desarrollo y funcionamiento, los problemas que divide en la función judicial para la implementación de un sistema electrónico procesal y las posibles soluciones para que se implemente en forma eficaz el procedimiento judicial vía electrónica a nivel nacional.

esto por la falta de apoyo gubernamental que existe y por los altos costos que representa la aplicación de nuevas tecnologías a la función judicial.

- La función judicial a través de las tasas judiciales que cobran y de una mínima asignación que hace el gobierno para el desarrollo de la justicia, se mantiene y realiza la inversión en tecnologías, mobiliario.
- Existe falta de apoyo estatal para el desarrollo e inversión tecnológica en la función judicial.
- Falta de juzgados de acuerdo a la realidad de cada provincia, un ejemplo de esto son los juzgados de la niñez en la ciudad de Quito, existen cuatro juzgados para atender 3500 procesos aproximadamente que ingresan anualmente por juzgado.
- Una opción para la obtener la celeridad procesal sería poner en marcha un proceso piloto de digitalización de los procesos vía electrónica, lo que solucionaría el problema de la falta de espacio físico y la celeridad procesal
- La reorganización de la función judicial, con el ingreso de personal capacitado en reemplazo de cierto personal que retrasa por diversos motivos el avance de los procesos.
- Se requiere un sistema de comunicación óptimo para que se pueda conseguir la automatización de la función judicial a nivel nacional, para esto se

requiere un aporte de aproximadamente \$30 millones de dólares para alcanzar el objetivo propuesto.

- La función judicial requiere de \$20.000,00 dólares anuales para poder proporcionar de Internet a los servidores judiciales, lo que representa \$1.666,67 dólares mensuales para que la función judicial pueda funcionar de manera automatizada vía red a nivel nacional, esto es mediante un sistema de traspaso de información en línea.
- Al hablar de altos costos debo enfatizar que estos no solo son tecnológicos sino humanos, por cuanto la falta de juzgados, imposibilita que los procesos se desarrollen con mayor celeridad y si a esto se suma la escasa capacitación que reciben nuestros funcionarios judiciales para adaptarse a los nuevos sistemas informáticos, el lamentable incremento de la corrupción en el sistema judicial, esto desde los más bajos estamentos y la falta de apoyo e interés por el surgimiento de la función judicial por parte del Estado; constituyen desde mi óptica las mayores trabas para obtener la celeridad en los procesos
- Existen varios proyectos surgidos desde el departamento de informática de la función judicial a nivel nacional para mejorar el sistema electrónico y digital de los procesos, estos proyectos tienden a conseguir la eficacia y agilidad en el desarrollo procesal, así como la economía en tiempo y dinero, la seguridad física y el aprovechamiento de espacio. Lamentablemente no existe apoyo ni mayor interés estatal por lograr este desarrollo, ni por invertir tecnológicamente en la Función Judicial a nivel nacional.

- Falta de una empresa nacional que proporcione el servicio de firma digital y certificación para ser aplicada en el ámbito judicial.
- La notificación electrónica en nuestro país si se da en algunas provincias aunque esta no tiene la validez procesal que se requiere por no contarse con el soporte de la firma digital.
- El CNJ ha puesto muy poco empeño en el desarrollo de las tecnologías en el ámbito judicial, a tal punto que el departamento de informática de la función judicial a nivel nacional ha tenido en los últimos años un desarrollo mucho mayor en pro del desarrollo y evolución tecnológica.

3.2 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO JUDICIAL.

A nivel internacional hasta la presente fecha se han creado cerca de 118 regulaciones entre leyes, reglamentos, resoluciones, decretos y proyectos de ley³⁹ que regulan todo lo referente a la firma digital y la documentación electrónica y dentro de esta regulaciones para documentos como las notificaciones y las pruebas presentadas vía electrónica.

³⁹ <http://www.uaipit.com/multilingue/seccionDocumentos.jsp?len=es>, esta página cuenta con las regulaciones de los países en lo referente a la regulación de la firma electrónica y los documentos electrónicos. La creación de esta página corresponde a la Universidad de Alicante – España y constituye el Portal Internacional de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información. En esta página podemos observar que a nivel de Europa, existen alrededor de 72 regulaciones y en América 46 regulaciones, entre leyes, reglamentos, resoluciones, decretos y proyectos de ley

Conjuntamente con el criterio obtenido de algunos abogados a nivel internacional, con referencia a la aplicación medios electrónicos en el ámbito judicial de sus respectivos países y en concreto con la aplicación del correo electrónico como medio para enviar notificaciones y pruebas dentro de un proceso, considero conveniente y necesario realizar una revisión de las algunas legislaciones con la respectiva ley que regulan y protegen al documento electrónico, para así fortalecer en el ámbito del derecho comparado nuestra legislación y este estudio:

ARGENTINA: a partir del año 1995 inicia en Argentina una era de modernización y digitalización de la información, así se crean varias leyes, decretos, se emiten varias resoluciones y se crean varios anteproyectos, a mi criterio uno de los más relevante y que regula en forma clara la validez jurídica y fuerza probatoria de los documentos digitales en uno de sus capítulos, es el Anteproyecto de ley formato digital de los actos jurídicos y comercio electrónico para la República Argentina elaborado en el ámbito de la subsecretaria de relaciones institucionales de la jefatura de gabinete de ministros⁴⁰, el mismo que entro en vigencia el 01 de junio del 2001⁴¹ y que regula en su Capítulo II la Validez Jurídica y Fuerza Probatoria de los Documentos Digitales de la siguiente manera:

Artículo 6: Validez jurídica. Todos los actos jurídicos lícitos pueden celebrarse válidamente por medio de documentos digitales que cumplan con los requisitos

⁴⁰El ante proyecto de Ley Formato Digital se encuentra inspirado en algunos principios y directrices que tienden a promover la compatibilidad con el marco jurídico internacional, asegurar la neutralidad tecnológica, asegurar la neutralidad tecnológica, garantizar la igualdad en el tratamiento jurídico del uso de las nuevas tecnologías de procesamiento de la información, facilitar el comercio electrónico interno e internacional, fomentar y estimular la aplicación de nuevas tecnologías de la información en la celebración de relaciones jurídicas, en síntesis lo que se pretende al habilitar el uso del formato digital para la celebración de los actos jurídicos en Argentina, es eliminan las barreras reglamentarias para la realización de transacciones por vías electrónicas.

⁴¹ http://paideia.edu.py/Documentos/Proyectos_Anteproy_Argentina.pdf, revisado el 15 de mayo de 2008.

establecidos en la presente ley. Los documentos digitales valdrán como instrumentos públicos o privados, según las normas vigentes.

Artículo 7: *Formalidad.* Los actos jurídicos que se celebren por medio de los instrumentos que esta ley establece, deben respetar las formalidades jurídicas que la legislación prevé para ello.

Artículo 8: *Fuerza probatoria.* Todos los actos jurídicos celebrados por medio de documentos digitales firmados digitalmente conforme los requisitos que esta ley dispone tendrán plena fuerza probatoria.

Artículo 9: *Valoración.* A efectos de valorar la fuerza probatoria de los actos jurídicos celebrados por medios digitales carentes de firma digital, deberá tenerse presente la fiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado, conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor relevante.

Artículo 10: *Escrito.* Cuando la ley requiera que un acto jurídico se celebre por escrito, este requisito quedará satisfecho por el documento digital accesible para ulterior consulta.

Artículo 11: *Original.* Los documentos redactados en primera generación en formato digital firmados digitalmente y, los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseen valor probatorio como tales.

Artículo 17: *Conservación de documentos digitales.* Si la ley requiere que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, tal requisito queda

satisfecho mediante la conservación de los documentos digitales firmados digitalmente, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sean accesibles para su posterior consulta;
- b) Que sean conservados en el formato en que fueron generados originalmente;
- c) Que si los mismos han cambiado del formato original, sea demostrable que reproducen con exactitud la información generada originalmente;
- d) Que conserve todo dato que permita determinar el origen y destino del documento y la fecha y hora en que fue generado.

Artículo 18: *Excepción.* La obligación de conservar la documentación a que alude el artículo anterior no será aplicable a aquellos datos que tengan como única finalidad facilitar el envío o recepción de los documentos digitales.

Artículo 20: *Disposiciones específicas.* Las condiciones establecidas por el Artículo 17 no derogan ni modifican los requisitos específicos establecidos por otras leyes y reglamentos para la conservación de documentación en formato digital, ni limitan las facultades de las autoridades competentes para establecer requisitos específicos.

CHILE: desde el año 1989 inicio un proceso de adaptación a las nuevas tecnologías con la creación de la ley 18845/1989⁴², que Establece Sistemas de Microcopia o Micrograbación de Documentos, a partir de esa fecha en adelante se han creado varias leyes, decretos y se han emitido varias regulaciones que norman el uso de

⁴² <http://www.uaipit.com/multilingue/documentos.jsp?len=es>, revisado el 4 de junio de 2008.

la firma electrónica, el funcionamiento de las entidades de certificación, el uso de documentos electrónicos en la administración del Estado y una de las más recientes leyes, la “Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma” que entro en vigencia el 26 de marzo del 2002⁴³. Esta ley dentro de sus disposiciones generales regula lo relativo a la validez de los actos o contratos y de los documentos electrónicos de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten por escrito, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan por escrito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;
- b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes; y,
- c) Aquellos relativos al derecho de familia.

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

⁴³ <http://repositorio.idiem.cl/ley19799.pdf>, revisada el 3 de junio de 2008, esta ley se encuentra publicada en la biblioteca digital del centro de estudios en Derecho Informático de Chile

Artículo 5°.- Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que sean usados como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

1.- Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales; y

2.- Los que posean la calidad de instrumento privado tendrán el mismo valor probatorio señalado en el numeral anterior, en cuanto hayan sido suscritos mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

Adicionalmente a esta ley, el 12 de abril de 2002 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 19.799 sobre firma electrónica, la misma que admite la presentación en juicio de documentos electrónicos y regula su eficacia probatoria. (El artículo 5 de la Ley prescribe: "Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio, y en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguiente....".) La Ley permite que los documentos electrónicos sean presentados en juicio no sólo como medios de prueba sino también para otros efectos, como por ejemplo, para acreditar personería o como instrumentos fundantes de la demanda.

A criterio del Abogado chileno Marcelo Loyola González⁴⁴, de la entrevista a él realizada, supo manifestar que de acuerdo a sus conocimientos sobre cómo se desarrolla el sistema procesal electrónico y específicamente en lo pertinente a las notificaciones y presentación de pruebas por medio electrónico en su país, manifiesta que “su

⁴⁴ Abogado que trabaja en el libre ejercicio de la profesión en su país, la entrevista a él realizada se llevó a cabo el 1 de junio del 2008, mediante vía electrónica.

conocimiento sobre el tema, hace relación únicamente con la experiencia jurídica en la presentación de los escritos que ha presentado, en los casos en que ha representado a alguna persona ante los Tribunales de carácter penal. Manifiesta que estos son los únicos tribunales en los cuales se admite presentación de escritos mediante correos electrónicos y consiste en que mediante el correo electrónico se adjunta el escrito correspondiente, ejemplo un recurso de apelación.

En cuanto a las notificaciones electrónicas, manifiesta que el artículo 31 del Código Procesal Penal, establece que es posible que las partes establezcan otra forma de notificación que las establecidas por el mismo código, y la notificación mediante un correo electrónico así se ha convertido en una forma de notificación generalmente aceptada por los Tribunales Penales, e inclusive se está utilizando por algunos Tribunales de Familia.

En todo caso, el Abogado Loyola considera que la presentación de escritos mediante correo electrónico, no tiene el grado de certeza que tenía el sistema antiguo en el cual era fácil de apreciar por cualquier individuo la fecha de presentación del escrito, que quedaba marcado en el correspondiente escrito y sus respectivas copias.

Por otra parte, con referencia a la presentación de pruebas mediante sistema electrónico sostiene, es una forma limitada según ha observado, al solo ofrecimiento de la prueba, así por ejemplo, se presenta un escrito, que señala la lista de los testigos de que piensa valerse la parte, los cuales solicita del Tribunal que se les cite. Naturalmente, ello no implica que los testigos puedan declarar por correo electrónico, sino que solamente se permite que se les señale sus datos para que el Tribunal los cite. Los testigos deben declarar personal y directamente ante el Tribunal. Obviamente que se

pueden ofrecer otros medios de prueba, como peritos, informes etc. Pero, posteriormente en el juicio deben acompañarse materialmente.”

PERU: Constituye uno de los países de la región Andina que cuenta con uno de los mayores adelantos en cuanto a la regulación de los medios electrónicos dentro del ámbito judicial. Desde el año 1996 inicio un proceso de adaptación a las nuevas tecnologías con la creación de la Ley 26612/1996, la misma que modifica el Decreto Legislativo Número 681, mediante el cual se Regula el Uso de Tecnologías Avanzadas en Materia de Archivo de Documentos e Información, adicionalmente podemos encontrar leyes que regulan la utilización de firmas y certificados digitales⁴⁵ o la Ley No. 27419⁴⁶ que cuenta con un Artículo único que regula el Objeto de la ley, el cual el modificar los artículos 163° y 164° que constan detallados dentro del Título V del Código Procesal Civil Peruano⁴⁷, que trata todo lo referente a las Notificaciones desde el artículo 155 al 170 y que en los artículos pertinentes reza lo siguiente:

Artículo 163°.- Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio.- En los casos del artículo 157°⁴⁸, salvo el traslado de la demanda o de la

⁴⁵ Ley N° 27269, Promulgada el 26.MAYO.2000 y Publicada el 28de MAYO de 2000. Esta ley se denomina: Ley de Firmas y Certificados Digitales y consta de 16 artículos y 3 disposiciones complementarias, transitorias y finales <http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/peru.asp>, revisada el 25 de agosto del 2008.

⁴⁶ El 6 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, Ley sobre Notificación por Correo Electrónico. Mediante esta norma, se autorizaba a las autoridades judiciales a remitir sus resoluciones - aquellas emitidas dentro de un proceso judicial - a través de un correo electrónico. <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/peru/27419.HTM>, revisada el 25 de agosto del 2008

⁴⁷ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01164.pdf>, revisado el 24 de agosto del 2008. En esta página se encuentra el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano que fue Promulgado el 08 de enero de 1993 y Publicado el 23de abril del mismo año, mediante Resolución Ministerial N° 10-93-Jus.

⁴⁸ **Artículo 157. Del CPCP- Notificación por cédula.-**Sólo serán notificadas por cédula las siguientes resoluciones: 1. La que declara inadmisibles o improcedentes la demanda; 2. La que contiene el traslado de la demanda, de la reconvencción y de sus contestaciones, si las hubiera; 3. La que contiene la admisión de un tercero con interés, de un sucesor procesal o de un sustituto procesal; 4. La que declara fundada una excepción o una defensa previa; 5. La que contiene un juzgamiento anticipado del proceso; 6. La que cita a alguna de las audiencias previstas en este Código; 7. La que contiene una declaración de suspensión o

reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímil⁴⁹, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción. La notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas.

Artículo 164°.- Diligenciamiento de la notificación por facsímil, correo electrónico u otro medio.- El documento para la notificación por facsímil, correo electrónico u otro medio, contendrá los datos de la cédula.

El facsímil u otro medio se emitirá en doble ejemplar, uno de los cuales será entregado para su envío y bajo constancia al interesado por el secretario respectivo, y el otro con su firma se agregará al expediente. La fecha de la notificación será la de la constancia de la entrega del facsímil al destinatario. En el caso del correo electrónico, será, en lo posible, de la forma descrita anteriormente, dejándose constancia en el expediente del ejemplar entregado para su envío, anexándose además el correspondiente reporte técnico que acredite su envío.

de conclusión del proceso; 8. La que contiene una sentencia o alguna forma especial de conclusión de un proceso; 9. La que contiene una medida cautelar; 10. Los autos y sentencias que expidan las salas de la Corte Suprema; y, 11. Otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01164.pdf>, revisado el 24 de agosto del 2008.

⁴⁹ Un **facsímil**, también llamado **facsímile**, es una copia o reproducción muy precisa, casi perfecta, de un documento generalmente antiguo y de gran valor, como un libro, un manuscrito, un mapa o un dibujo a mano alzada. Los facsímiles suelen ser utilizados como medida de seguridad en museos y bibliotecas para permitir que los usuarios tengan acceso a una copia exacta del documento original sin arriesgarse a que éste sea robado o se deteriore con el tiempo. La mayoría de bibliotecas nacionales ponen a disposición del público facsímiles de sus documentos más valiosos quedando los originales reservados para usuarios que soliciten expresamente una autorización. <http://es.wikipedia.org/wiki/Facs%C3%ADmil>, revisado el 24 de agosto del 2008; **Facsímil** o **facsímile**: imitación o reproducción exacta de una firma u otro escrito, impreso o gravado. Información obtenida del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas; Editorial Heliasta, 24 Edición, publicada en 1996.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos.

Estas regulaciones a la ley propenden garantizar el valor de la notificación electrónica asegurando que el correo electrónico podrá ser utilizado siempre y cuando permita confirmar la recepción del mismo, lo que a mi criterio es provechoso por cuanto propende a que el Poder Judicial y lo usuarios actualice sus tecnologías.

Ventajosamente en el Perú a diferencia del Ecuador, las leyes tendientes a regular el uso de nuevas tecnologías en pro de la celeridad procesal se encuentran en plena vigencia, y esto se puede comprobar con el interés con que cuenta el Gobierno del Perú al firmar convenios con los representantes de diversas provincias de su país y con el procurador público anticorrupción, mediante los cuales se establece desarrollar mecanismos de mutua colaboración en el ámbito de la informatización de la comunicación y notificación electrónica de las resoluciones judiciales, presentación de escritos de las partes procesales por Internet. Así puedo señalar como un ejemplo concreto de la firma de estos convenios el que se presentó en la Región de Ica en donde “en el mes de marzo del presente año el Poder Judicial acogiendo la iniciativa del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Dr. Gonzalo Meza Mauricio suscribió un importante convenio de cooperación interinstitucional de notificación electrónica con autoridades e instituciones de la Región Ica, y de acuerdo a la experiencias similares desempeñadas en la Corte Superior de Lima- Norte y un juzgado penal de la Corte Superior del Callao decidió mediante Resolución Administrativa N° 214 -2008-CE-PJ

instaurar el servicio de notificaciones electrónicas en todas las cortes superiores del país.”⁵⁰

COLOMBIA: en la legislación colombiana desde el 18 de agosto de 1999 se encuentra vigente la Ley 527/1999⁵¹, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y usos de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, esa ley se asemeja mucho a la nuestra y no ha tenido en los últimos años un desarrollo importante como otras leyes en el país. En esta ley no hace ninguna referencia a la notificación electrónica, no así con relación a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, que se rulan en los siguientes artículos del Capítulo II de la ley:

Artículo 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.

Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil⁵².

⁵⁰ <http://www.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=7742&opcion=detalle>, que fue revisada el 25 de agosto del año 2008.

⁵¹ Ley 527 de 1999, creada el agosto 18 y publicada en el Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999. Contiene 47 artículos, distribuidos en cuatro Partes, a saber: Mensajes de datos y comercio electrónico (I); Transporte de mercancías (II); firmas digitales, certificados y entidades de certificación (III) reglamentación y vigencia. Constituye a criterio del legislador el resultado de una ardua labor de estudio de temas de derecho mercantil internacional en el seno de una Comisión Redactora de la que formaron parte tanto el sector privado como el público bajo cuyo liderazgo se gestó -a iniciativa del Ministerio de Justicia y con la participación de los Ministerios de Comercio Exterior, Transporte y Desarrollo. Esta ley fue creada obedeciendo a la necesidad de que existiese en la legislación colombiana un régimen jurídico consonante con las nuevas realidades en que se desarrollan las comunicaciones y el comercio, de modo que las herramientas jurídicas y técnicas dieran un fundamento sólido y seguro a las relaciones y transacciones que se llevan a cabo por vía electrónica y telemática, al hacer confiable, seguro y válido el intercambio electrónico de informaciones.

http://www.contratos.gov.co/Archivos/normas/Ley_527_1999.pdf, revisada el 13 de junio de 2008, en esta página web podemos encontrar el texto completo de la Ley en referencia.

⁵²El Código de Procedimiento Civil Colombiano en su Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, es bastante amplio a disponer las regulaciones al uso de documentos de distinta clase como medio de prueba dentro del proceso judicial, las regulaciones las encontramos a partir del artículo 251 al 203 del citado código, en el que entre otras

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.

Artículo 11. *Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos.*

Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

cosas se regula: las Distintas clases de documentos que sirven como medio de prueba, la admisibilidad de los documentos, su valor probatorio, la indivisibilidad y alcance probatorio del documento, las certificaciones, entre otros puntos. Es recomendable indicar que dentro de las regulaciones que presenta el código de procedimiento civil colombiano, no he encontrado una regulación en concreto en la que se haga referencia a la protección, admisibilidad, valor probatorio, del documento electrónico como tal, sino que más bien las regulaciones son amplias.

Ciñéndonos al mentado código, debo señalar que este en su sección tercera, en la que regula el régimen probatorio, en su Título XIII, Capítulo I, de las Disposiciones generales entre los artículos que regulan la fuerza probatoria y la admisibilidad de los mensajes encontramos: “Art. 175.- Medios de prueba. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.” Este artículo deja a discreción del legislador la aprobación de otros medios de prueba como los medios electrónicos que se encuentran regulados en Ley 527/1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y usos de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Considero importante señalar que en la legislación colombiana a más de la Ley 527/1999, se aprobó el 11 de septiembre del 2000 el Decreto 1747/2000⁵³, que propone una reglamentación parcial de la Ley 527/99, a las entidades de certificación, a los certificados y a las firmas digitales, con lo que a mi parecer se pretende fortalecer todo lo referente a las entidades de certificación y las firmas electrónicas que requieren ser implementadas a los documentos electrónicos para su validez probatoria.

COSTA RICA: Es uno de los países que a mi criterio, al menos en lo que se refiere a evolución de la ley, ha creado un sistema de regulación bastante parecido al de nuestro país. La regulación para el trato de los documentos electrónicos la encontramos en la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos que entro en vigencia el 30 de agosto del 2005⁵⁴ y que en su capítulo II, regula todo lo referente a los documentos, de la siguiente manera:

Artículo 3.- Reconocimiento de la equivalencia funcional:

Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

⁵³<http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/OI/Coinfo/dec1747112000.pdf>, revisada el 13 de junio de 2008, en esta página web podemos encontrar el texto completo del Decreto en referencia.

⁵⁴ Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454, del 30 de Agosto del 2005, Publicado en La Gaceta No. 197 del 13 de Octubre del 2005, Contiene 33 artículos, distribuidos en seis Partes, a saber: disposiciones generales (I), documentos (II), firmas digitales (III), certificación digital (IV), sanciones (V), disposiciones finales y transitorias (VI). Con relación a la administración y supervisión del sistema de certificación en Costa Rica, este le corresponde a una dependencia estatal; la Dirección de Certificadores de Firma Electrónica, adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología. El soporte de esta ley se la puede conseguir en la página web www.archivonacional.go.cr/pdf/ley_8454.doc, la misma que revise el día 5 de junio de 2008.

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.

Artículo 4.- *Calificación jurídica y fuerza probatoria*

Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.

Artículo 5.- *En particular y excepciones*

En particular y sin que conlleve la exclusión de otros actos, contratos o negocios jurídicos, la utilización de documentos electrónicos es válida para lo siguiente:

1. La formación, formalización y ejecución de los contratos.
2. El señalamiento para notificaciones conforme a la Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales.
3. La tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos; asimismo, la recepción, práctica y conservación de prueba, incluida la recibida por archivos y medios electrónicos. De igual manera, los órganos jurisdiccionales que requieran la actualización de certificaciones y, en general, de otras piezas, podrán proceder sobre simples impresiones de los documentos en línea efectuadas por el despacho o aceptar las impresiones de dichos documentos en línea, aportadas por la parte interesada y certificadas notarialmente.

4. La emisión de certificaciones, constancias y otros documentos.

5. La presentación, tramitación e inscripción de documentos en el Registro Nacional.

6. La gestión, conservación y utilización, en general, de protocolos notariales, incluso la manifestación del consentimiento y la firma de las partes.

No se podrán consignar en documentos electrónicos:

1. Los actos o negocios en los que, por mandato legal, la fijación física resulte consustancial.

2. Las disposiciones por causa de muerte.

3. Los actos y convenios relativos al Derecho de familia.

4. Los actos personalísimos en general.

Artículo 6.- *Gestión y conservación de documentos electrónicos*

Cuando legalmente se requiera que un documento sea conservado para futura referencia, se podrá optar por hacerlo en soporte electrónico, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

La transición o migración a soporte electrónico, cuando se trate de registros, archivos o respaldos que por ley deban ser conservados, deberá contar, previamente, con la autorización de la autoridad competente.

En lo relativo al Estado y sus instituciones, se aplicará la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, de 24 de octubre de 1990. La Dirección General del Archivo Nacional dictará las regulaciones necesarias para asegurar la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos.

VENEZUELA: la legislación venezolana hasta la presente fecha ha tenido un desarrollo mínimo en cuanto a la regulación de los mensajes de datos, firmas electrónicas y documentos electrónicos, la única regulación que se encuentra es el decreto con fuerza de ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas⁵⁵ emitido el 10 de febrero del 2001 y que fue publicado el 28 de febrero del mismo año. Este decreto en sus artículos iniciales regula el ámbito de aplicación de la ley y la eficacia probatoria de los mensajes de datos, de la siguiente manera:

Artículo 1. *Objeto y Aplicabilidad del Decreto-Ley*

El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

El presente Decreto-Ley será aplicable a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán desarrolladas

⁵⁵ *Decreto con fuerza de Ley N° 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas*, Emitido por la Presidencia De La República Hugo Chavez Frías, publicado el 28 de Febrero de 2001, contiene 49 artículos. Este decreto puede ser revisado en <http://www.uaipit.com/multilingue/documentos.jsp?len=es>, revisado el 18 de junio de 2008.

e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

La certificación a que se refiere el presente Decreto-Ley no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o autenticación que, de conformidad con la Ley, requieran determinados actos o negocios jurídicos.

Artículo 4. *Eficacia Probatoria*

Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres de Código de Procedimiento Civil.

La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostática.

MEXICO: Desde el año 2002 se ha tratado de implementar mediante proyecto de ley⁵⁶, una que regule la Firma y Comercio Electrónico, los Mensajes de Datos y los Servicios de la Sociedad de la Información, sin tener esta un avance considerable. De este proyecto de ley, es provechoso rescatar para mi estudio el Capítulo Décimo de la Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Firma y Comercio Electrónicos, Mensajes de

⁵⁶ Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Firma y Comercio Electrónicos, Mensajes de Datos y Servicios de la Sociedad de la Información, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión de la comisión permanente del miércoles 8 de mayo de 2002. Compuesto de 116 artículos.

http://www.uaipit.com/files/documentos/pdf/0000004330_PROYECTO%20DE%20LEY%20FEDERAL%20DE%20FIRMA%20Y%20COMERCIO%20ELECTRONICO.pdf .

Datos y Servicios de la Sociedad de la Información que regula el valor probatorio y notificaciones electrónicas en sus artículos 110° al 116° de la siguiente manera:

Artículo 110°. Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos firmados electrónicamente por autoridades competentes de acuerdo con los requisitos exigidos en las leyes y demás normas aplicables.

Artículo 111°. Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos, nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba válidos, con todos los efectos legales determinados en las leyes que regulan la materia.

Artículo 112°. Se presume que una firma electrónica, presentada como prueba reúne los requisitos determinados en la ley, cuando la firma electrónica empleada, hubiere sido certificada por una entidad de certificación de información acreditada. En este caso, también se presumirá que:

- I. Los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión;
- II. La firma electrónica pertenece al signatario.

Artículo 113°. En caso de que alguna de las partes niegue la validez de un mensaje de datos, deberá probar conforme a la ley que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, incluyendo los datos de creación y los medios utilizados para verificar la firma, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros. Cualquier duda sobre la validez podrá ser objeto de comprobación técnica.

Artículo 114°. Al presentar un mensaje de datos dentro de un proceso judicial en los juzgados o tribunales del país, se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación cuando sean requeridos. En el caso de negación del certificado o de la firma electrónica por cuales quiera de las partes, el juez o tribunal ordenará a la entidad de certificación de información correspondiente remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados.

Estas pruebas serán analizadas bajo los principios determinados en la ley y de acuerdo con la seguridad y fiabilidad con la cual se la envió, recibió, verificó o comprobó si fuese el caso y almacenó. Estos parámetros no son excluyentes y se ajustarán sobre la base de la técnica y la tecnología. Asimismo, para la valoración de las pruebas, el juez o árbitro competente que conozca el caso deberá designar los peritos que considere necesarios para su análisis y estudio técnico.

Artículo 115°. El telegrama, télex, facsímile en un documento escrito deberán ser guardados su integridad, ser conservados conforme a lo prescrito en esta ley, cumplir los requisitos que les fueren aplicables, ser presentados y reconocidos, cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 116°. Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, para sus notificaciones podrá designar domicilio judicial electrónico en un correo electrónico en el cual podrá ser notificado individual o conjuntamente con su domicilio judicial convencional.

Adicional a ese proyecto de ley se han realizado leves reformas al código de comercio⁵⁷ en materia de firma electrónica que tienden más a regular las entidades de certificación y la firma electrónica en México.

Lo dicho en líneas anteriores respecto al ínfimo avance de la legislación mexicana por regular la aplicación de medios electrónicos en los procesos judiciales, lo puedo solventar con la entrevista realizada a la Dra. Martha Rábago Murcio⁵⁸ quien supo manifestar que “en materia procedimental aún no se utilizan los medios electrónicos en juicio, pero aproximadamente para el mes de marzo, un abogado que se encuentra llevando un juicio en Estados Unidos solicitó apoyo a la Universidad Nacional Autónoma de México, en específico a la Facultad de Derecho para llevar a cabo por medio de una videoconferencia la presentación de testimoniales, ya que estos testigos no obtuvieron el permiso para ingresar a Estados Unidos. El Juez de la Causa aceptó este tipo de presentación y en el momento que se estaba llevando a cabo la suficiencia (en Estados Unidos) cuando tocaba la comparecencia de los testigos se puso en marcha la videoconferencia, el fiscal de la Causa pudo llevar a cabo las preguntas así como el abogado defensor, permitiéndoseles a los testigos que hablaran lo que desearan en favor del procesado”.

De lo manifestado por la Dra. Rábago y del poco avance que México ha tenido en esta área del derecho, puedo concluir que aún nuestro país con todos los problemas que tiene, se encuentra delante en la regulación, aunque no en la implementación de los medios electrónicos en la función judicial.

⁵⁷ Estas reformas se dieron en la legislación mexicana por dos ocasiones, la primera el 17 de mayo del 2002, <http://www.uaipit.com/multilingue/documentos.jsp?len=es>; y la segunda el 29 de agosto del 2003 <http://www.uaipit.com/multilingue/documentos.jsp?len=es>.

⁵⁸ Entrevista realizada a la Dra. Martha Rábago Murcio, el 27 de agosto de 2007, vía electrónica. La Dra. Rábago es Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México y secretaria de Asuntos estudiantiles de la señalada universidad

ESPAÑA: la iniciativa en España por regular la aplicación de los mensajes de datos, firma electrónica y entidades de certificación no es reciente, por el contrario se remonta al año de 1999 en que se emitió el Real Decreto-Ley 14/1999, sobre Firma Electrónica⁵⁹ y desde esa fecha hasta la presente, se han emitido varios decretos, resoluciones y una ley que regula el funcionamiento y aplicación de la Firma Electrónica, tales como la Resolución del 21 de Octubre de 1999 del Congreso de los Diputados, por la que se Ordena la Publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 14/1999, sobre Firma Electrónica; la Orden del 21 de Febrero de 2000 por la que se Aprueba el Reglamento de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación y de Certificación de Determinados Productos de Firma Electrónica; la Orden del 26 de Septiembre de 2000 por la que se Establece el Sistema para la Presentación Telemática por Internet de los Documentos de Circulación Utilizados en la Gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica; entre otras regulaciones⁶⁰.

De la misma forma que en legislaciones indicadas en líneas anteriores, se realizó la entrevista al Señor Sergio Agud⁶¹, quien desde su óptica supo manifestar que de acuerdo a sus conocimientos sobre cómo se desarrolla el sistema procesal electrónico y específicamente en lo pertinente a las notificaciones y presentación de pruebas por medio electrónico en su país, expreso que “actualmente no hay una legislación

⁵⁹ Actualmente derogado, para estudio se recomienda revisar la pág. Web <http://www.uaipit.com/multilingue/documentos.jsp?len=es>

⁶⁰ <http://www.uaipit.com/multilingue/seccionDocumentos.jsp?len=es>, revisado el 8 de mayo de 2008

⁶¹ Entrevista realizada vía electrónica el 28 de Febrero del 2008. El señor Sergio Agud es el Socio Fundador y gerente de CYBEX, esto es del primer laboratorio europeo de ciberinvestigación y análisis forense de sistemas, especializado en la consecución de la prueba electrónica, y que, además, dispone de un acuerdo de exclusividad para representar en España a la compañía líder en USA en software (programa Encase) de análisis forense, herramienta que utilizan todos los cuerpos policiales. Su objetivo es proporcionar a los clientes clientes apoyo tecnológico e informativo para la toma de decisiones jurídico-empresariales basadas en pruebas electrónicas.

específica que defina qué procedimientos tenemos que utilizar para extraer y presentar pruebas con garantía de admisibilidad, ni tampoco un ley que regule concretamente el procedimiento de notificación vía electrónica”. Adicionalmente supo manifestar que con referencia a que si los magistrados en España se encuentran preparados para interpretar las pruebas electrónicas, manifestó que “Es necesario que los magistrados tengan una visión global de la tecnología para poder interpretar las pruebas digitales, así como una sensibilidad para entender este nuevo mundo. Actualmente, se apoyan en las testificales de peritos expertos y, creo que este asesoramiento seguirá existiendo en el futuro”.

Manifestó también que durante el V Seminario de Pruebas Electrónicas, organizado por Cybex y el Consejo General de Poder Judicial (CGPJ), el señor Enrique López, vocal del CGPJ realizó algunas afirmaciones al decir que: “Las nuevas tecnologías han irrumpido de una manera directa y de forma activa en el mundo del Derecho. Esta nueva realidad, se ha manifestado, entre otras cosas, en la prueba electrónica, una práctica cada vez más habitual en los tribunales”, adicionalmente reconoció que “en el mundo de los tribunales se plantean numerosos problemas en la admisibilidad e interpretación de la prueba electrónica”.

Desde esta perspectiva y a mi criterio, considero que el desarrollo y la incidencia que tiene la aplicación de nuevos sistemas en el desarrollo de los procesos judiciales a nivel mundial avanzan lentamente y cada vez va ganando más fuerza y adeptos. Considero importante además dar a conocer un dato recogido por Cybex⁶² durante el

⁶² <http://www.cybex.es/es/detalle.asp?id=146>, revisado el ocho de abril del 2008. Cybex es la firma pionera y líder en España de investigación del fraude empresarial y económico en entornos virtuales. Desde su fundación en el año 2000, Cybex está a la vanguardia en tecnologías relacionadas con la gestión de pruebas electrónicas, así como en los procesos de admisibilidad de éstas en procedimientos judiciales. Forma parte de Grupo Intelligence Bureau, una firma privada de inteligencia fundada en el año 1990, especializada en la planificación, obtención, análisis y elaboración de información como soporte a decisiones derivadas de conflictos jurídicos y empresariales.

primer estudio sobre “La admisibilidad de la prueba electrónica ante los Tribunales”, en este se da a conocer que un 61% ⁶³ de los expertos jurídicos entrevistados concuerdan en que en el Viejo Continente el sistema normativo que regula la prueba electrónica necesita cambios, ya que éste no se adapta a la realidad tecnológica. De ellos, el 77,8% ⁶⁴ considera necesario fijar normas internacionales que homogenicen el tratamiento procesal de la prueba electrónica para mejorar la cooperación transnacional entre los agentes sociales que intervienen en la erradicación del cibercrimen. Por contrapartida, el 22,2% ⁶⁵ de los entrevistados mantiene que la regulación de la prueba digital debe competir exclusivamente a los Estados y no debe ser una norma europea.

CONCLUSIONES

⁶³ Datos obtenidos de los resultados que obtuvieron durante el V Seminario de Pruebas Electrónicas, que Cybex, denominado: “La admisibilidad de la prueba electrónica ante los Tribunales”, realizado los días 25 y 26 de Octubre en Madrid- España. La persona que facilitó dichos datos es el Sr. D. Enrique López, Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Información recopilada del 10 al 12 de abril del 2008, vía correo electrónico y de la revisión de las páginas. Web: <http://www.pabloburgueno.com/2006/05/iv-seminario-de-pruebas-electronicas-la-prueba-electronica-como-herramienta-procesal/>; <http://www.tribunadelderecho.com/>; http://www.unicri.it/news/Cybercrime_NSepVIN-1.pdf;

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ Ibidem.

1.- El acelerado progreso de la tecnología ha propiciado la evolución de los medios informáticos, lo que repercute en el mejoramiento de los sistemas de correo electrónico que cada vez agilitan de mayor y mejor forma la comunicación entre las personas. Si consideramos que el correo electrónico como tal se empieza a utilizar desde el año 1965, podemos darnos cuenta que en menos de 50 años, las comunicaciones han evolucionado ostensiblemente en pro del desarrollo.

El correo electrónico a mi criterio, a más de constituir una tecnología ampliamente difundida la cual facilita el rápido acceso a la información que es enviada por un emisor en cualquier lugar del mundo, constituye actualmente el medio más cómodo, económico, dinámico, asíncrono y versátil para mantenernos comunicados con el resto de personas a nivel mundial. Considero que este mecanismo ha influenciado ostensiblemente el rendimiento tanto social como laboral de las personas, ya que el mejoramiento de la comunicación, conlleva la mejora en la transferencia de información con otros individuos, lo que fomenta un mayor y mejor desarrollo en la transferencia de información que se requiere para la creación, innovación o progreso de nuevos proyectos, tecnologías, estudios o relaciones interpersonales, que mueven el sistema social y productivo.

Lo dicho en líneas anteriores se puede evidenciar en los nuevos y modernos programas que se aplican para mejorar la transferencia de información en distintas áreas del quehacer productivo de la sociedad, tal como ocurre con el sistema, tributario, económico o judicial, que ha visto en la implementación de nuevas tecnologías un medio idóneo para que la sociedad pueda conocer de mejor forma el sistema que los resguarda y del cual forman parte diariamente.

2.- Centrándome en el ámbito judicial de nuestro país, este a mi parecer este se encuentra inmerso en continuos cambios que buscan un mejoramiento en el acople a las nuevas tecnologías que nos rodean y que de ser aplicadas correctamente, no solo que acelerarían el proceso judicial, sino que acortarían costos, recursos y tiempo, que beneficiarían no solo a los individuos enrolados en el quehacer legal sino al público en general.

En tal circunstancia el legislador al observar que el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la internet, ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción; que es preciso estimular el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos; que se debe difundir el manejo de servicios de redes de información e Internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura y sobre todo que es preciso que el Estado ecuatoriano cuente con herramientas jurídicas que le permitan el uso de los servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico y acceder con mayor facilidad a la cada vez más compleja red de los negocios internacionales, en abril del año 2002 creó una ley denominada “Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos”, que propende el reconocimiento jurídico, conservación y protección de los mensajes de datos, la aplicación y regulación de la firma electrónica, el establecimiento y la regulación de las entidades de certificación, la protección de los derechos de los usuarios o consumidores de servicios electrónicos, el uso y aplicación de la prueba y notificaciones electrónicas, entre otros puntos que propenden la aplicación de los sistemas electrónicos, para conseguir un mejoramiento del sistema judicial.

Lastimosamente hasta la presente fecha, la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, sufre a mi criterio, de un alto índice de desconocimiento, pues al ser una ley de poco uso cotidiano, el interés por conocerla, estudiarla y aplicarla es ínfimo y el provecho que de esta podría sacarse, al menos en lo que concierne al ámbito procesal, es casi nulo. Una posible solución que yo plantearía sería la implementación de campañas de concientización y de conocimiento de nuestra legislación, pues considero que ayudaría para que leyes como la de Comercio Electrónico en Ecuador, tengan la aplicación y la valía que merecen. Otra idea que se podría considerar, es que surja un esfuerzo de coordinación interinstitucional a efecto de que organismos como el CONATEL, ofrezcan soluciones a las responsabilidades legales de la Función Judicial.

Si nos enfocamos en la Ley de Comercio Electrónico como tal, podremos darnos cuenta de que cuenta con valiosos aportes en pro de la celeridad de los procesos judiciales, tal como la implementación del sistema de notificación electrónica que de ser aplicado podría acelerar hasta un 25% los procesos judiciales, tal como ocurre en países como Argentina, en los cuales el envío de notificaciones vía electrónica a mejorado ostensiblemente la calidad del sistema judicial lo que repercute en el desarrollo de la legislación.

No puedo dejar de lado el señalar que la aplicación del proceso judicial electrónico y dentro de este la implementación del sistema de notificación electrónica, es menos fantasioso de lo que su nombre pareciera indicar, por cuanto su utilización a más de ser sencilla, es de fácil acceso para quienes utilizan este mecanismo ya que el proceso judicial electrónico al ser conducido por medio de un sistema digitalizado de traspaso de la información, facilita al rápido y fácil acceso de la información en tiempo futuro. La tecnología de administración de correo electrónico en el proceso judicial

electrónico mediante sistemas como la notificación o la presentación de pruebas vía electrónica, complementada con sistemas que administren la signatura electrónica no resulta de una complejidad tal que impida avanzar sobre proyectos en el corto plazo. Un ejemplo de esto es la implementación de la notificación mediante correo electrónico que se encuentra presente en algunas provincias, pero que lastimosamente por no contar con un sistema de firma digital que certifique la veracidad del documento, no puede ser considerado actualmente como un documento que cuente con validez probatoria completa dentro del sistema judicial.

3.- En el desarrollo de esta tesis he podido encontrar no solo aspectos positivos como los señalados en líneas anteriores sino que he podido encontrar ciertos problemas que retardan el desarrollo de los procesos judiciales, como son la falta de un presupuesto fijo para afrontar los nuevos gastos que se presenten en la implementación y mantenimiento de un nuevo sistema procesal electrónico, lo que de una manera u otra afectan tanto a las estructuras públicas como privadas, que ven detenido el pronto avance de sus procesos. Lastimosamente, en nuestro país, el gobierno aporta una cantidad de dinero ínfima para la función judicial, o que detiene la implementación de proyectos y nuevas tecnologías en pro de la celeridad y de la eficacia procesal.

Por la investigación realizada puedo manifestar que existen proyectos en la función judicial a nivel nacional, que ponen de manifiesto el interés por mejorar el sistema electrónico y digital de los procesos, por cuanto la mayor parte de estos proyectos tienden a alcanzar la eficacia y agilidad en el desarrollo procesal, la economía en tiempo y dinero, la seguridad física de la documentación, así como el aprovechamiento de espacio físico. Sin embargo, no existe mayor apoyo ni mayor interés estatal por lograr este desarrollo, ni por invertir tecnológicamente en la Función

Judicial a nivel nacional, por el contrario en muchos casos se destinan recursos a proyectos poco viables o improductivos.

Para poder mejorar el sistema judicial en Ecuador, considero que se requiere a más del apoyo económico por parte del Estado para la función judicial, una reorganización de la misma, con el ingreso de personal capacitado en reemplazo de cierto personal que retrasa por diversos motivos el avance de los procesos; esto por cuanto existen ciertos funcionarios que por dinero o por intereses personales, retrasan el desarrollo de los procesos, provocando acumulación, desorden y mal desempeño de sus labores, lo que en última instancia afecta a las partes involucradas en el proceso. Dejo en claro que no todos los funcionarios ocasionan este tipo de malestares, y que por el contrario en la medida de las posibilidades, llevan a cabo procesos ágiles y correctos. Adicionalmente considero que la falta de juzgados de acuerdo a la realidad de cada provincia y al número de procesos que diariamente ingresan para ser tramitados, constituye uno de los mayores frenos que tiene nuestra función judicial para implementar el uso de nuevas tecnologías. Si pretendemos conseguir la automatización de la función judicial, debemos primeramente incrementar el número de juzgados, con personal altamente capacitado que pueda afrontar el ingreso de nuevas tecnologías a los que podemos llamar un sistema tradicional que rige nuestra justicia y el cual es lento y tedioso en muchos casos.

4.- La experiencia internacional con relación a la aplicación de nuevas tecnología en el ámbito procesal, es algo que debe ser imitado en su parte positiva con el fin de mejorar la calidad de normas que regulan nuestro sistema procesal en pro de la eficacia y celeridad procesal. Ejemplos como el de la legislación Argentina, peruana o de Costa Rica que propenden el desarrollo, el avance y la celeridad en los procesos, en

pro de una justicia más ágil y veraz es lo que considero debe imitarse, recalcando como dije en líneas anteriores lo bueno de estas legislaciones y tomando en consideración los errores que estas manifiestan, por cuanto de los errores se aprende cada día y si estos son superados, pueden convertirse en grandes lecciones.

Para finalizar considero que existen ejemplos a seguir de otros países que beneficiarían la aplicación del sistema judicial electrónico en nuestro país como sería el ingreso de una empresa que proporcione el servicio de firma digital y certificación para ser aplicada en el ámbito judicial, ya que esta sería de gran ayuda por cuanto al requerirse de una entidad certificadora que abalice la veracidad de los documentos enviados vía electrónica, como organismo calificado podría ser el idóneo para que cuando surgieren contraposiciones entre la autoridad que emita el documento que lleve consigo firma digital y el usuario que pudiese ver afectado su derecho por la desconfianza de que el documento enviado sea fidedigno, la entidad que emita la certificación de fidelidad de la firma digital, se convertiría en la dirimente del problema y así se evitaría que el juez sea juez y parte en un problema que surgiría por motivos ajenos a la causa que lleva.

BIBLIOGRAFIA

- “*Correo Electrónico e Intercambio Electrónico de Datos: Desafíos a la Administración de Registros*”; Mary V. du Rea; J. Michael Pemberton; en: León Rojas, Octavio G., comp.. *Gestión de Archivos: Compilación de lecturas selectas*; Rojas Eberhard; Bogotá; CO; 2001; Ed; pp 3-6
- “*Los servicios de referencia virtual: Surgimiento, desarrollo y perspectiva a futuro*”; Rodríguez Briz, Fernanda; Alfagrama; Buenos Aires; AR; 2006; Ed.; pp 96-97
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de Abril del 2002.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX, pág. 369
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano
- “La Notificación electrónica: alternativas para su implementación”; Héctor Mario Chayer, Director Académico de Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, Publicado en Derecho Informático 3, Editorial Juris, Rosario, Argentina, Noviembre de 2002, 18 páginas.
- Ley N° 27269, Promulgada el 26.MAYO.2000 y Publicada el 28de MAYO de 2000. Esta ley se denomina: Ley de Firmas y Certificados Digitales y consta de 16 artículos y 3 disposiciones complementarias, transitorias y finales
- Código Procesal Civil Peruano promulgado el 08 de enero de 1993 y Publicado el 23de abril del mismo año, mediante Resolución Ministerial N° 10-93-Jus.
- Ley 527 de 1999, creada el agosto 18 y publicada en el Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.
- Código de Procedimiento Civil Colombiano

- Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454, del 30 de Agosto del 2005, Publicado en La Gaceta No. 197 del 13 de Octubre del 2005 Costa Rica.
- Decreto con fuerza de Ley N° 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Emitido por la Presidencia De La República Hugo Chavez Frías, publicado el 28 de Febrero de 2001 Venezuela
- http://www.conatel.gov.ec/site_conatel/index.php?option=com_content&view=article&id=98:ley-de-comercio-electronico-firmas-electronicas-y-mensajes-de-datos&catid=48:normas-del-sector&Itemid=103
- http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_tecnologia/GURUS/tomlison.html, <http://es.wikipedia.org/wiki/ARPANET>
- <http://openmap.bbn.com/~tomlinso/ray/firstemailframe.html>,
- http://www.wikilearning.com/entrevista_a_larry_landweber_doctor_en_informatica_y_licenciado_en_matematicas_cartografo_y_difusor_de_internet-wkccp-4169-9.htm
- http://www.zator.com/Internet/A8_1.htm.
- <http://www.soho.com.mx/content/36e4eec7-4ad4-41ea-9076-a0606d3a3f71>
- <http://www.maestrosdelweb.com/editorial/emailhis/>
- http://www.zator.com/Internet/A8_1.htm
- http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_electr%C3%B3nico#Origen
- http://caribdis.unab.edu.co/portal/page?_pageid=653,459470,653_531907&_dad=portal&_schema=PORTAL
- <http://www.infase.es/FORMACION/INTERNET/correo.html>
- <http://www.bib.uc3m.es/~mendez/periodis/correo1.htm>

- http://www.funcionjudicialazuay.gov.ec/paginas/proyectos/proyecto_notificaciones.htm
 - http://www.cpacf.org.ar/verde/vAA_Doctr/archDoctri/Cosentino.htm,
 - <http://www.uaipit.com/multilingue/seccionDocumentos.jsp?len=es>,
 - http://paideia.edu.py/Documentos/Proyectos_Anteproy_Argentina.pdf
 - <http://repositorio.idiem.cl/ley19799.pdf>,
 - <http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/peru.asp>
 - <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/peru/27419.HTM>
 - <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01164.pdf>
 - <http://www.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=7742&opcion=detalle>,
 - http://www.contratos.gov.co/Archivos/normas/Ley_527_1999.pdf
 - <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/OI/Coinfo/dec1747112000.pdf>
 - http://www.archivonacional.go.cr/pdf/ley_8454.doc
 - <http://www.cybex.es/es/detalle.asp?id=146>
 - <http://www.pabloburgueno.com/2006/05/iv-seminario-de-pruebas-electronicas-la-prueba-electronica-como-herramienta-procesal/>
 - http://www.unicri.it/news/Cybercrime_NSepVIN-1.pdf
 - <http://www.tribunadelderecho.com/>.
-